

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 70049 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2015 (EL "CONVENIO MODIFICATORIO"), QUE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2015 CELEBRAN: (I) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE (EL "ESTADO" O EL "FIDEICOMITENTE" O EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TESORERO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL C. CARLOS DE LA CRUZ OROZCO; (II) BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, ("BANCOMER" O EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES, LOS SEÑORES SANDRO FERMIN VASQUEZ MENDEZ Y ALFREDO SERDAN ROSALES; Y (III) BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (DIVISIÓN FIDUCIARIA), EN CALIDAD DE FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO", Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE Y CON BANCOMER, LAS "PARTES"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS SEÑORES ALEJANDRO PÉREZ LECUONA Y ZAZILA MARYAN RIOS RIVERA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Convenio Modificatorio y no definidos expresamente en el mismo, serán utilizados tal como se les define en la Cláusula Uno del "Apéndice I" del presente Convenio Modificatorio.

#### ANTECEDENTES

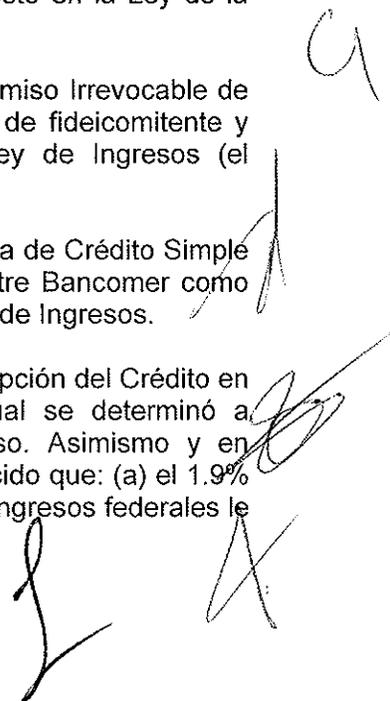
I. En fecha 27 de diciembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015, mediante la cual conforme al artículo 8 se faculta y autoriza al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría, durante la vigencia de la presente Ley, gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la federación, sociedades y particulares nacionales hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N), para ser destinados a inversiones públicas productivas; sufragar contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten al territorio del Estado o, en general, situaciones extraordinarias que por su naturaleza es imposible prever; y afecte como fuente de pago o en garantía de los financiamientos que celebre, el derecho y/o los ingresos que en Participaciones Federales le correspondan; facultándolo para que celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la instrumentación de los financiamientos y la afectación de participaciones, incluyendo la contratación de operaciones de cobertura, observando lo dispuesto en la Ley de la materia (la "Ley de Ingresos").

II. En fecha 18 de junio de 2015, fue celebrado el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 70049 entre el Estado en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y el Fiduciario, en los términos de la Ley de Ingresos (el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso").

III. En fecha 18 de junio de 2015, fue celebrado en Contrato de Apertura de Crédito Simple por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.) entre Bancomer como acreditante y el Estado como acreditado (el "Crédito"), en los términos de la Ley de Ingresos.

IV. En fecha 6 de julio de 2015, el Fiduciario emitió Constancia de Inscripción del Crédito en el Registro Fiduciario de Financiamientos del Fideicomiso, mediante la cual se determinó a Bancomer como fideicomisario en primer lugar del Contrato de Fideicomiso. Asimismo y en términos de la Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario quedó establecido que: (a) el 1.9% (uno punto nueve por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le

9



corresponden al Estado de Oaxaca derivadas del Fondo General de Participaciones se encuentra afectada a este Fideicomiso como respaldo del Financiamiento citado en el numeral III (tres romano) que antecede; y (b) el Fiduciario ha constituido en forma particular e independiente y a favor de Bancomer un Fondo de Reserva en el entendido de que dicho Fondo de Reserva deberá en todo momento guardar una cobertura mensual mínima durante la vigencia del Financiamiento de 1.5 (uno punto cinco) a 1 (uno) sobre la amortización más alta de capital más intereses, por lo que el Fondo de Reserva se constituye con la cantidad de \$ 12'380,149.00 (Doce millones trescientos ochenta mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) estando vigente durante toda la vida del Crédito y revisable cada mes.

V. En fecha 30 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 1264, y en fecha 3 de julio de 2015, la Fe de Erratas al Periódico Oficial del Estado en el cual se publicó el Decreto No. 1264, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, entre otras cosas, a través de la Secretaría de Finanzas, en términos de la Ley de Deuda Pública: (i) la gestión y contratación de uno o varios financiamientos a fin de destinarlos a inversiones públicas productivas hasta por un monto de \$2,400'000,000.00 (Dos Mil Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) sin incluir intereses; (ii) la contratación de un monto hasta por el equivalente al 2.75% del monto previsto, sin incluir intereses, para cubrir la constitución de fondos de reserva, la contratación de operaciones financieras de cobertura y los gastos que se generen por la estructuración y calificación del financiamiento, así como el pago de comisiones y en general todas aquellas erogaciones relacionadas con la instrumentación del o de los financiamientos; (iii) afecte, como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos a que se refiere el inciso anterior, cualquiera o todos los siguientes recursos: (y) un porcentaje de los derechos y/o los ingresos de las participaciones que en ingresos federales corresponde al Estado del Fondo General de Participaciones, y (z) los recursos derivados de la recaudación de impuestos, derechos y/u otros ingresos, derechos fideicomisarios o las cantidades que representen dicho derechos fideicomisarios, estatales y/o federales que le corresponden al Estado para el pago de sus pasivos, en cumplimiento con los límites de afectación establecidos en la legislación aplicable y sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del Decreto; y (iv) la afectación se instrumente mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y medio de pago (el "Decreto").

VI. Las Partes desean celebrar el presente Convenio Modificatorio con el fin de llevar a cabo las modificaciones al Fideicomiso que se estipulan más adelante en este Convenio Modificatorio.

### DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, por conducto del Tesorero de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que:

(a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es una entidad federativa, libre y soberana con plena capacidad jurídica para la celebración del presente Convenio Modificatorio.

(b) El C. Carlos de la Cruz Orozco, Tesorero de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio Modificatorio de conformidad con el artículo 11 fracción VI de la Ley de Deuda Pública y el artículo 46 fracción XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y acredita su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca con que comparece a la celebración de este Convenio Modificatorio, mediante el nombramiento de fecha 16 de julio de 2013.

(c) De conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción VI de la Ley de Deuda Pública, 10 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y, 46 fracción XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, está debidamente facultado y autorizado para suscribir el presente Convenio Modificatorio.

(d) Su registro Federal de Contribuyentes, es GEO621201KIA.

(e) Mediante la Ley de Ingresos y el Decreto, obtuvo la autorización del Congreso del Estado para celebrar el presente Convenio Modificatorio, así como para afectar irrevocablemente, entre otros, los Derechos Sobre las Participaciones como fuente de pago de los financiamientos contraídos al amparo de la Ley de Ingresos y del propio Decreto.

(f) Todas las declaraciones efectuadas por el Fideicomitente bajo los Documentos de los Financiamientos son verdaderas, completas y correctas en la fecha de este Convenio Modificatorio.

(g) Con el objeto de establecer un mecanismo para dar cumplimiento a las obligaciones del Fideicomitente al amparo de los Financiamientos, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa la obligación de pago de principal más intereses aplicables y demás cantidades, el Fideicomitente se ha obligado a (i) celebrar este Convenio Modificatorio, (ii) transmitir y afectar irrevocablemente a favor del Fiduciario (en su carácter de fiduciario) los Derechos Sobre las Participaciones y los Derechos Fideicomisarios.

(h) El Fiduciario, le ha hecho saber inequívocamente el contenido del inciso b), de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el contenido del numeral 6. Prohibiciones de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2 publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente, emitida por el Banco de México, cuyo texto se transcribe en la Cláusula Veintiocho del Fideicomiso, así como el contenido de las demás disposiciones legales que más adelante se mencionan en el Fideicomiso y el alcance y contenido del Fideicomiso.

(i) Conoce el contenido y alcance legal de los artículos 115 y 115 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Reglas de Carácter General vigentes y aplicables, por lo que las anteriores declaraciones las hacen en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realicen al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se comprometen que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 139Bis, 139 Ter, 139 Quáter, 148 Bis, 148 Ter, 148 Quáter, 400, 400 Bis y 400 Bis 1 del Código Penal Federal, en virtud de lo anterior se obligan a proporcionar cualquier información que le solicite el Fiduciario y obligándose a proporcionar a éste cualquier información que les sea requerida a efecto de dar cumplimiento por la normatividad antes referida y con las políticas internas del Fiduciario.

(j) Reconoce que el Fiduciario no es parte de los Documentos de los Financiamientos y en consecuencia los términos de los mismos no obligan al Fiduciario.

(k) Conviene expresamente a todas las distribuciones de cantidades en dinero que realice el Fiduciario en estricto apego con los términos de este Fideicomiso, en relación con los ingresos que sean recibidos, de tiempo en tiempo, por el Fiduciario en las cuentas del Fideicomiso.

(l) Reconoce que el Fiduciario no asume ni asumirá obligación de pago alguna, ni obligaciones mancomunadas o individuales, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no cuente con recursos suficientes para realizar los pagos y las demás distribuciones conforme a los términos de este Fideicomiso.

(m) La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó en la Ley de Ingresos y en el Decreto, la constitución del presente Fideicomiso y afectar como fuente de pago o en garantía de los financiamientos que celebre, el derecho y/o los ingresos que en participaciones federales le correspondan; facultándolo para que celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la instrumentación de los financiamientos y la afectación de participaciones, incluyendo la contratación de operaciones de cobertura, observando lo dispuesto en la Ley de la materia.

(n) Con anterioridad a la firma del presente Fideicomiso, el Fiduciario lo invitó y sugirió a obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio Modificatorio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Su representada es una institución de crédito constituida y existente de conformidad con las leyes mexicanas, lo que acredita con la escritura pública número 16,675 de fecha 2 de enero de 1995, pasada ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, titular de la notaría pública número 33, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Primer Distrito Registral en el Estado, bajo el número 2903, folio 24), volumen 426, libro número 3, segundo auxiliar, escrituras de sociedades mercantiles, sección de comercio, de fecha 21 de febrero de 1995, y que se encuentra debidamente facultada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo operaciones fiduciarias, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número BAF-950102-JP5.

(b) Cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Convenio Modificatorio y cumplir con las obligaciones a su cargo al amparo del mismo.

(c) Sus delegados fiduciarios, licenciado Alejandro Pérez Lecuona y licenciada Zazila Maryan Ríos Rivera, cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar este Convenio en su representación, según consta en las siguientes escrituras públicas, respectivamente: (i) testimonio de la escritura número 40,294 (cuarenta mil doscientos noventa y cuatro), de fecha 16 (dieciséis) de junio del año 2010 (dos mil diez), otorgada ante la fe de la Licenciada Sonia Garza Guajardo, Notario Público Suplente, Adscrita a la Notaría Número 33 (treinta y tres) de Monterrey, Estado de Nuevo León; de la que es titular el Licenciado Gilberto Federico Allen; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico 52110-9 el 25 de julio de 2010; (ii) con el testimonio de la escritura número 43,611 (cuarenta y tres mil seiscientos once), de fecha 12 (doce) de mayo de dos mil catorce (2014), ante el Licenciado Gilberto Federico Allen de León, Notario Público Número 33 (treinta y tres) de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico 52110-9 el 21 de mayo de 2014;

(d) La celebración de este Convenio Modificatorio y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo consignadas en el mismo, no contravienen ni resultan en incumplimiento alguno de, (i)

sus estatutos sociales, (ii) alguna disposición contractual o de otra naturaleza a la que se encuentre sujeto, o (iii) cualquier ley, regla, decreto, resolución judicial o administrativa, licencia, permiso o concesión de cualquier tipo a la que se encuentre sujeto.

(e) Este Convenio Modificatorio constituye una obligación legítima y vinculante exigible en su contra de conformidad con sus términos.

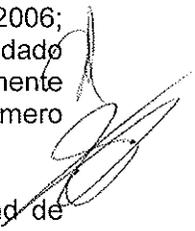
(f) Ha hecho saber inequívocamente a las Partes el contenido del inciso b) de la Fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2 publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente, emitida por el Banco de México, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula de prohibiciones legales del Fideicomiso.

(g) Con anterioridad a la firma del presente Convenio Modificatorio, invitó y sugirió al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, a obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio Modificatorio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que, el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

III. El Fideicomisario en Primer Lugar declara, por conducto de sus representantes legales, que:

(a) Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Convenio Modificatorio.

(b) Acredita su existencia en términos de la escritura pública número 93,021 de fecha 10 de julio de 2008 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010, el 5 de agosto de 2008, y que en dicho instrumento se hizo constar la reforma a sus estatutos sociales. 

(c) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Convenio Modificatorio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, y que su calidad de Apoderados la acreditan en términos de las escrituras públicas números: (i) 87,124 de fecha 31 de agosto de 2006; y (ii) 107,087 de fecha 06 de mayo de 2013, ambas pasadas ante la fe del Notario que ha quedado precisado en el inciso (b) que antecedece y que dichos instrumentos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 64010. 

(d) A través de sus representantes legales, otorga su consentimiento, en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso, para celebrar el presente Convenio Modificatorio en términos de la Cláusula Veinticinco del Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**Primera. MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.**

Las Partes expresamente convienen en modificar y en este acto modifican el Fideicomiso en términos de la Cláusula Veinticinco del Fideicomiso, para que a partir de esta fecha las cláusulas del Contrato de Fideicomiso queden redactadas precisamente en los términos del documento que se adjunta al presente Convenio Modificatorio como "Apéndice I", el cual forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio.

**Segunda. NO NOVACIÓN.**

Las Partes convienen en que este Convenio Modificatorio no implica una novación de las obligaciones adquiridas por las Partes conforme al Fideicomiso. Todos los términos y condiciones del Fideicomiso quedarán vigentes y con toda su fuerza legal en los términos establecidos en el documento marcado como "Apéndice I" de este Convenio Modificatorio.

**Tercera. MODIFICACIONES.**

Ninguna modificación de este Convenio Modificatorio, surtirá efectos a menos que conste por escrito y se suscriba por las Partes y Bancomer.

**Cuarta. NOTIFICACIONES.**

Las Partes señalan como sus respectivos domicilios para los efectos del presente Convenio Modificatorio, los establecidos en la Cláusula Veinte del Fideicomiso. Todo aviso y comunicación relacionada con el presente Convenio Modificatorio se hará en la forma establecida en dicha Cláusula Veinte del Contrato de Fideicomiso.

**Quinta. LEYES APLICABLES.**

El presente Convenio Modificatorio está regido por y será interpretado de acuerdo con las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

**Sexta. JURISDICCIÓN.**

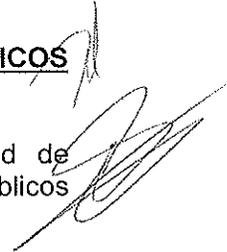
Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este Convenio Modificatorio, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en este acto renuncian al fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros pudiera corresponderles.

**Séptima. APODERADOS, DELEGADOS FIDUCIARIOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS ACTUALES.**

Las Partes del presente Convenio Modificatorio reconocen que con la finalidad de formalización del "Apéndice I", los apoderados, delegados fiduciarios y servidores públicos actuales, con facultades suficientes, firmarán la hoja de firmas de dicho "Apéndice I".

[Sigue hoja de firmas]

9



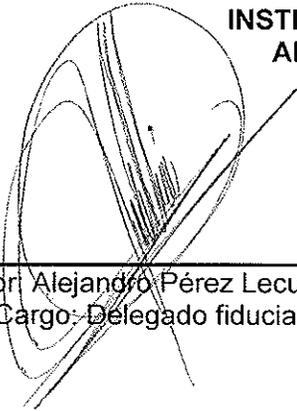
Leído que fue el presente Convenio Modificatorio, las Partes lo firman el día 22 de octubre de 2015 en la Ciudad de México, Distrito Federal por quintuplicado.

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**

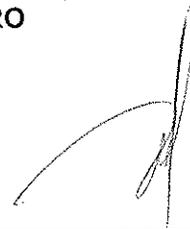


\_\_\_\_\_  
C. Carlos de la Cruz Orozco  
Tesorero de la Secretaría de Finanzas del  
Poder Ejecutivo del Estado

**BANCA AFIRME, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
AFIRME GRUPO FINANCIERO  
EI FIDUCIARIO**



\_\_\_\_\_  
Por: Alejandro Pérez Lecuona  
Cargo: Delegado fiduciario

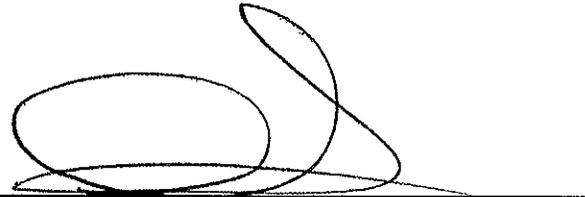


\_\_\_\_\_  
Por: Zazila Maryan Rios Rivera  
Cargo: Delegado fiduciario

**BBVA BANCOMER, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER  
EI FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**



\_\_\_\_\_  
Nombre: Sandro Fermín Vásquez Mendez  
Cargo: Apoderado



\_\_\_\_\_  
Nombre: Alfredo Serdán Rosales  
Cargo: Apoderado

## “APÉNDICE I”

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 70049 QUE CELEBRA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL “FIDEICOMITENTE”, EL “FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR” O EL “ESTADO”) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TESORERO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EL C. CARLOS DE LA CRUZ OROZCO; BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (DIVISIÓN FIDUCIARIA), EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS SEÑORES ALEJANDRO PÉREZ LECUONA Y ZAZILA MARYAN RIOS RIVERA, Y BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (EL “BANCOMER” O EL “FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES, LOS SEÑORES SANDRO FERMIN VASQUEZ MENDEZ Y ALFREDO SERDAN ROSALES; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

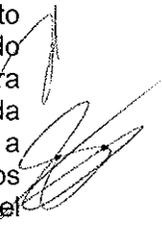
### ANTECEDENTES

I. En fecha 1 de diciembre de 2005, el Estado y GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, División Fiduciaria (el “Fiduciario PPS”) celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago alterna con el fin de pagar de manera alterna los contratos de prestación de servicios de largo plazo contratados por el Estado (el “Fideicomiso PPS”).

II. En fecha 27 de diciembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015, mediante la cual conforme al artículo 8 se faculta y autoriza al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas, durante la vigencia de la presente Ley, gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la federación, sociedades y particulares nacionales hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinados a inversiones públicas productivas; sufragar contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten al territorio del Estado o, en general, situaciones extraordinarias que por su naturaleza es imposible prever; y afecte como fuente de pago o en garantía de los financiamientos que celebre, el derecho y/o los ingresos que en Participaciones Federales le correspondan; facultándolo para que celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la instrumentación de los financiamientos y la afectación de participaciones, incluyendo la contratación de operaciones de cobertura, observando lo dispuesto en la Ley de la materia (la “Ley de Ingresos”). Se agrega al presente Contrato copia de la Ley de Ingresos, marcados como Anexo “A”.

III. Con fecha 18 de junio de 2015, el Estado y Bancomer celebraron un contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.), en términos de la Ley de Ingresos (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “Crédito Bancomer”).

IV. En fecha 30 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 1264, y en fecha 3 de julio de 2015, se publicó la Fe de Erratas al Periódico Oficial del Estado en el que se publicó el Decreto No. 1264, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, entre otras cosas, a través de la Secretaría de Finanzas, en términos de la Ley de Deuda Pública: (i) la gestión y contratación de uno o varios financiamientos a fin de destinarlos a inversiones públicas productivas hasta por un monto de \$2,400'000,000.00 (Dos Mil Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) sin incluir intereses; (ii) la contratación de un monto hasta por el equivalente al 2.75% del monto previsto, sin incluir intereses, para cubrir la constitución de fondos



de reserva, la contratación de operaciones financieras de cobertura y los gastos que se generen por la estructuración y calificación del financiamiento, así como el pago de comisiones y en general todas aquellas erogaciones relacionadas con la instrumentación del o de los financiamientos; (iii) afecte, como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos a que se refiere el inciso anterior, cualquiera o todos los siguientes recursos: (y) un porcentaje del derechos y/o los ingresos de las participaciones que en ingresos federales corresponde al Estado del Fondo General de Participaciones, y (z) los recursos derivados de la recaudación de impuestos, derechos y/u otros ingresos, derechos fideicomisarios o las cantidades que representen dicho derechos fideicomisarios, estatales y/o federales que le corresponden al Estado para el pago de sus pasivos, en cumplimiento con los límites de afectación establecidos en la legislación aplicable y sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del Decreto; y (iv) la afectación se instrumente mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y medio de pago (el "Decreto"). Se agrega al presente Contrato copia del Decreto, marcados como **Anexo "B"**.

V. Con fecha 1 de julio de 2015, Bancomer y el Fiduciario celebraron el contrato de adhesión al presente Contrato de Fideicomiso, mediante el cual Bancomer se adhiere a los términos y condiciones del presente Fideicomiso.

VI. Con fecha 6 de julio de 2015, el Fiduciario expidió la Constancia de Inscripción en el Registro Fiduciario de Financiamientos del Crédito Bancomer y se designó el carácter de Bancomer como Acreedor y Fideicomisario en Primer Lugar del presente Fideicomiso.

### **DECLARACIONES**

I. El Fideicomitente declara, por conducto del Tesorero del Estado de Oaxaca, que:

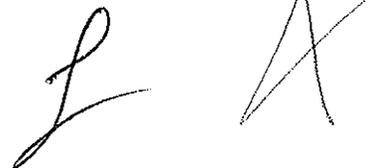
(a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es una entidad federativa, libre y soberana con plena capacidad jurídica para la celebración del presente Contrato.

(b) El C. Carlos de la Cruz Orozco, Tesorero de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Contrato de conformidad con el artículo 11 fracción VI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Oaxaca y el artículo 46 fracción XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y acredita su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca con que comparece a la celebración de este Contrato, mediante el nombramiento de fecha 16 de julio de 2013. Se agrega al presente Contrato copia del documento señalado, marcado como **Anexo "C"**.

(c) De conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción VI de la Ley de Deuda Pública, 10 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y, 46 fracción XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, está debidamente facultado y autorizado para suscribir el presente Contrato.

(d) Su registro Federal de Contribuyentes, es GEO621201KIA.

(e) Mediante la Ley de Ingresos y el Decreto, obtuvo la autorización del Congreso del Estado para celebrar el presente Contrato, así como para afectar irrevocablemente, entre otros, los Derechos Sobre las Participaciones (según dichos términos se definen más adelante) y Derechos



Fideicomisarios como fuente de pago de los financiamientos contraídos al amparo de la Ley de Ingresos y al amparo del Decreto.

(f) Todas las declaraciones efectuadas por el Fideicomitente bajo los Documentos de los Financiamientos (según dicho término se define más adelante) son verdaderas, completas y correctas en la fecha de este Contrato.

(g) Con el objeto de establecer un mecanismo para dar cumplimiento a las obligaciones del Fideicomitente al amparo de los Financiamientos, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa la obligación de pago de principal más intereses aplicables y demás cantidades, el Fideicomitente se ha obligado a (i) celebrar este Contrato, (ii) transmitir y afectar irrevocablemente a favor del Fiduciario (en su carácter de Fiduciario) los Derechos Sobre las Participaciones (según dicho término se define más adelante).

(h) El Fiduciario, le ha hecho saber inequívocamente el contenido del inciso b), de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el contenido del numeral 6. Prohibiciones de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2 publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente, emitida por el Banco de México, cuyo texto se transcribe en la Cláusula Veintiocho del presente Contrato, así como el contenido de las demás disposiciones legales que más adelante se mencionan en este Contrato y el alcance y contenido de este Fideicomiso.

(i) Conoce el contenido y alcance legal de los artículos 115 y 115 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Reglas de Carácter General vigentes y aplicables, por lo que las anteriores declaraciones las hacen en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realicen al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se comprometen que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 139Bis, 139 Ter, 139 Quáter, 148 Bis, 148 Ter, 148 Quáter, 400, 400 Bis y 400 Bis 1 del Código Penal Federal, en virtud de lo anterior se obligan a proporcionar cualquier información que le solicite el Fiduciario y obligándose a proporcionar a éste cualquier información que les sea requerida a efecto de dar cumplimiento por la normatividad antes referida y con las políticas internas del Fiduciario.

(j) Reconoce que el Fiduciario no es parte de los Documentos de los Financiamientos y en consecuencia los términos de los mismos no obligan al Fiduciario.

(k) Conviene expresamente a todas las distribuciones de cantidades en dinero que realice el Fiduciario en estricto apego con los términos de este Contrato, en relación con los ingresos que sean recibidos, de tiempo en tiempo, por el Fiduciario en las cuentas del Fideicomiso.

(l) Reconoce que el Fiduciario no asume ni asumirá obligación de pago alguna, ni obligaciones mancomunadas o individuales, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no cuente con recursos suficientes para realizar los pagos y las demás distribuciones conforme a los términos de este Contrato.

(m) La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó en la Ley de Ingresos y en el Decreto, la constitución del presente Fideicomiso y afectar como fuente de pago o en garantía de los financiamientos que celebre, el derecho y/o los ingresos que en participaciones federales le correspondan; facultándolo para que celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes

para la instrumentación de los financiamientos y la afectación de participaciones, incluyendo la contratación de operaciones de cobertura, observando lo dispuesto en la Ley de la materia.

(n) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario lo invitó y sugirió a obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Su representada es una institución de crédito constituida y existente de conformidad con las leyes mexicanas, lo que acredita con la escritura pública número 16,675 de fecha 2 de enero de 1995, pasada ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, titular de la notaría pública número 33, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Primer Distrito Registral en el Estado, bajo el número 2903, folio 24), volumen 426, libro número 3, segundo auxiliar, escrituras de sociedades mercantiles, sección de comercio, de fecha 21 de febrero de 1995, y que se encuentra debidamente facultada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo operaciones fiduciarias, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número BAF-950102-JP5.

(b) Cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato y cumplir con las obligaciones a su cargo al amparo del mismo.

(c) Sus delegados fiduciarios, licenciado Alejandro Pérez Lecuona y licenciada Zazila Maryan Ríos Rivera, cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar este Contrato en su representación, según consta en las siguientes escrituras públicas, respectivamente: (i) testimonio de la escritura número 40,294 (cuarenta mil doscientos noventa y cuatro), de fecha 16 (dieciséis) de junio del año 2010 (dos mil diez), otorgada ante la fe de la Licenciada Sonia Garza Guajardo, Notario Público Suplente, Adscrita a la Notaría Número 33 (treinta y tres) de Monterrey, Estado de Nuevo León; de la que es titular el Licenciado Gilberto Federico Allen; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico 52110-9 el 25 de julio de 2010; (ii) con el testimonio de la escritura número 43,611 (cuarenta y tres mil seiscientos once), de fecha 12 (doce) de mayo de dos mil catorce (2014), ante el Licenciado Gilberto Federico Allen de León, Notario Público Número 33 (treinta y tres) de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico 52110-9 el 21 de mayo de 2014;

Se agrega al presente Contrato copia de los documentos señalados, marcado como **Anexo "D"**.

(d) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo consignadas en el mismo, no contravienen ni resultan en incumplimiento alguno de, (i) sus estatutos sociales, (ii) alguna disposición contractual o de otra naturaleza a la que se encuentre sujeto, o (iii) cualquier ley, regla, decreto, resolución judicial o administrativa, licencia, permiso o concesión de cualquier tipo a la que se encuentre sujeto.

(e) Este Contrato constituye una obligación legítima y vinculante exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(f) Ha hecho saber inequívocamente a las partes el contenido del inciso b) de la Fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2 publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente, emitida por el Banco de México, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula de prohibiciones legales del presente Contrato.

Con anterioridad a la firma del presente contrato, invitó y sugirió al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, a obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que, el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

III. El Fideicomisario en Primer Lugar declara, por conducto de sus representantes legales, que:

(a) Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Convenio Modificatorio.

(b) Acredita su existencia en términos de la escritura pública número 93,021 de fecha 10 de julio de 2008 otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010, el 5 de agosto de 2008, y que en dicho instrumento se hizo constar la reforma a sus estatutos sociales.

(c) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, y que su calidad de Apoderados la acreditan en términos de las escrituras públicas números: (i) 87,124 de fecha 31 de agosto de 2006; y (ii) 107,087 de fecha 06 de mayo de 2013, ambas pasadas ante la fe del Notario que ha quedado precisado en el numeral 2 (dos) que antecede y que dichos instrumentos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 64010.

(d) Acredita su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar mediante la constancia de inscripción al Registro Fiduciario del Fideicomiso de fecha 6 de julio de 2015 emitida por el Fiduciario a su favor.

(e) A través de sus representantes legales, otorga su consentimiento, en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso, para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.**

#### **1.1 Definiciones.**

Los siguientes términos con mayúscula que se utilizan en el presente Fideicomiso y en sus

anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición “de”, podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones “del” o “de cada”.

“**Acreeedor**” significa la Persona, así como cualquier grupo de Personas siempre que se encuentren representadas a través de un representante común, que hayan otorgado un Financiamiento al Estado que hubiere sido inscrito debidamente en el Registro Fiduciario de Financiamientos mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario del Fideicomiso, así como sus respectivos cesionarios o sucesores permitidos en los términos de los Documentos del Financiamiento correspondientes. También se considerará que es “**Acreeedor**” cualquier institución financiera que hubiere celebrado con el Fideicomitente un Contrato de Cobertura que haya sido inscrito debidamente en el Registro Fiduciario de Financiamientos junto con el o los Financiamientos con respecto a los cuales dicho Contrato de Cobertura fue contratado.

“**Agencias Calificadoras**” significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contratadas por el Fideicomitente o por el Fiduciario, que califiquen el Fideicomiso o alguno de los Financiamientos.

“**Anexo**” significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“**Aportación Inicial**” significa la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y cualesquiera de los Financiamientos.

“**Autorizaciones Gubernamentales**” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental.

“**Cantidad de Aforo**” significa, con respecto a un Financiamiento (distinto de los Contratos de Cobertura), y para cada periodo mensual (con respecto al cual los Derechos Fideicomitidos sean dispuestos de conformidad con el presente Contrato), la cantidad que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida para dicho Financiamiento por el Factor de Aforo de dicho Financiamiento.

“**Cantidades Pagadas en Exceso**” significa, respecto de cualquier Financiamiento, las cantidades que, sin derecho a obtenerlas conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, el Fiduciario hubiere entregado al Acreeedor correspondiente.

“**Cantidad Pendiente de Pago**” significa cualquier Cantidad Requerida que no haya sido pagada, total o parcialmente al Fideicomisario en Primer Lugar en la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Estado en los términos de los respectivos Financiamientos.

“**Cantidad Requerida**” significa el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente al Fondo de Pago de Capital y/o Fondo de Pago de Intereses de cada Financiamiento, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Acreeedor respectivo mediante Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento y/o Notificación de Vencimiento Anticipado. La Cantidad Requerida

podrá incluir, sin limitar: **(i)** las cantidades que conforme a los Documentos del Financiamiento se requiera abonar al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses para su entrega, al Acreedor respectivo, en la Fecha de Pago establecida en su respectivo Documento de Financiamiento, en términos del presente Fideicomiso; y **(ii)** cualquier Cantidad Pendiente de Pago.

“**Cantidades Remanentes**” significa, la cantidad que debe ser entregada al Estado por el Fiduciario de conformidad con la Sección 8.3.3. y Sección 8.6 incisos (g) y (h) del presente Contrato.

“**Causa de Vencimiento Anticipado**” significa aquellas causas que de conformidad con el Financiamiento respectivo, podrán dar por vencido anticipadamente el documento del Financiamiento, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que el Estado faltara a cualquiera de sus obligaciones bajo el Financiamiento respectivo.

“**Circular 1/2005**” significa la Circular 1/2005 (según la misma ha sido y sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento), emitida por el Banco de México, la cual contiene las “Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas; Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso”.

“**Cláusula**” significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

“**Condiciones de Afectación de los Derechos Fideicomisarios**”, tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2 de la Cláusula Dos del presente Contrato.

“**Constancia de Inscripción**” significa la constancia expedida por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso sustancialmente en el formato que se anexa al presente Contrato como **Anexo “E”**.

“**Contrato**” significa este contrato de fideicomiso y sus respectivos Apéndices y Anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

“**Contrato de Adhesión**” significa el contrato celebrado por el Fiduciario y los Acreedores con el propósito de que los segundos obtengan la inscripción de su Financiamiento en el Registro Fiduciario de Financiamientos del Fideicomiso, en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo “F”**.

“**Contratos de Cobertura**” significa, conjuntamente, los contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) o coberturas de tasa de interés (conocidos como *caps*), celebrados por el Fideicomitente con una o varias instituciones de crédito en relación con uno o más Financiamientos, que hayan sido inscritos en el Registro Fiduciario de Financiamientos del Fideicomiso junto con los Financiamientos correspondientes.

“**Convenio Modificadorio al Fideicomiso PPS**” significa el convenio modificadorio al Fideicomiso PPS que deberá ser celebrado por el Estado y el Fiduciario en términos de la cláusula 2.2 del presente Fideicomiso, y en los términos sustancialmente similares a los establecidos en el **Anexo “T”**, para formalizar la afectación de los Derechos Fideicomisarios.

“**Cuenta Concentradora de Participaciones**” significa la cuenta bancaria a nombre del Fiduciario, abierta en Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que deriven de los Derechos Sobre las Participaciones, cuyos recursos serán a su vez transferidos a la Cuenta General Uno y Cuenta General Dos de conformidad con el presente Contrato.

**“Cuenta Concentradora de Derechos Fideicomisarios”** significa la cuenta bancaria a nombre del Fiduciario, abierta en Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que deriven de los Derechos Fideicomisarios, cuyos recursos serán a su vez transferidos a la Cuenta General Dos de conformidad con el presente Contrato.

**“Cuenta de Remanentes”** significa la cuenta bancaria que abra y mantenga el Fideicomitente, en la cual se depositarán las Cantidades Remanentes que deban ser entregados al Fideicomitente, en términos de este Fideicomiso.

**“Cuenta General Uno”** significa la cuenta bancaria abierta en Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, a efecto de recibir 2.3% (dos punto tres por ciento) de las Participaciones, que se reciben de la Cuenta Concentradora de Participaciones cada mes de calendario y que serán transferidas por el Fiduciario conforme al presente Contrato.

**“Cuenta General Dos”** significa la cuenta bancaria abierta en Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, a efecto de recibir 2.8% (dos punto ocho por ciento) de las Participaciones que se reciben de la Cuenta Concentradora de Participaciones y el 100% (cien por ciento) de las cantidades que se reciban de los Derechos Fideicomisarios cada mes de calendario y que serán transferidas por el Fiduciario conforme al presente Contrato.

**“Cuentas Concentradoras”** significa, conjuntamente la Cuenta Concentradora de Participaciones y la Cuenta Concentradora de Derechos Fideicomisarios.

**“Cuentas Generales”** significa, conjuntamente, la Cuenta General Uno y la Cuenta General Dos.

**“Cuentas Individuales de Coberturas”** significa, conjuntamente, las cuentas o subcuentas bancarias que de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, el Fiduciario deberá establecer y mantener a su nombre en relación con cada uno de los Contratos de Cobertura, a efecto de recibir los flujos y demás cantidades que la contraparte del Estado en el Contrato de Cobertura de que se trate deba transferir al Estado de conformidad con los términos de dicho Contrato de Cobertura. Dichas cuentas se abrirán en la institución de crédito que instruya el Fideicomisario en Primer lugar que otorgue el Contrato de Cobertura respectivo.

**“Decreto”** tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente IV anterior.

**“Derechos Fideicomisarios”** significa los derechos sobre las cantidades del Fideicomiso PPS que el Fiduciario reciba en calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso PPS en términos del presente Contrato y del Fideicomiso PPS.

**“Derechos Fideicomitidos”** significa conjuntamente, los Derechos Sobre las Participaciones y los Derechos Fideicomisarios, así como los productos y/o los ingresos derivados de dichos derechos.

**“Derechos Sobre las Participaciones”** significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados de hasta el 5.1% (cinco punto uno por ciento) de las Participaciones; en el entendido que el porcentaje asignado a cada Fideicomisario en Primer Lugar se determinará en base a lo establecido en el Financiamiento respectivo.

**“Día Hábil”** significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**“Día”** significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

**"Documentos del Financiamiento"** significa el o los contratos de crédito o convenios de crédito o de reestructura, o en su caso, los pagarés o títulos de crédito mediante los cuales se hayan dispuesto, y los convenios modificatorios correspondientes, el Sumario correspondiente así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos, incluyendo, sin limitación, los Contratos de Cobertura, por medio de los cuales se encuentre instrumentado cada Financiamiento.

**"Efecto Material Adverso"** significa un efecto sustancial negativo, o un evento que con el paso del tiempo tenga un efecto sustancial negativo, sobre: **(i)** la condición financiera o una porción sustancial de los activos o derechos propiedad del Estado (considerados en su conjunto) cuyo valor, individualmente o en su conjunto, sea superior al equivalente en Pesos a 200'000,000 (doscientos millones) de Unidades de Inversión; **(ii)** la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento de Financiamiento del cual sea parte; **(iii)** la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de Financiamiento; y **(iv)** los derechos, acciones y/o recursos de los Acreedores derivados de cualesquiera Documentos de Financiamiento.

**"Estado"** o **"Fideicomitente"**, significa el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**"Eventos de Aceleración"** significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración en los Documentos del Financiamiento correspondientes a cada Financiamiento siempre y cuando dichos eventos hayan sido pactados en el documento del Financiamiento; lo anterior en el entendido que, en caso de no haberse pactado en el Financiamiento respectivo, no serán aplicables para el Estado ni para el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo.

**"Eventos de Incumplimiento"** significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Incumplimiento en los Documentos del Financiamiento correspondientes a cada Financiamiento.

**"Factor de Aforo"** significa, para cada Financiamiento (distinto de los Contratos de Cobertura), el factor especificado en cada Financiamiento que se aplicará a la Cantidad Requerida.

**"Fecha de Determinación"** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.5 del presente Contrato.

**"Fecha de Distribución de Participaciones"** significa cada Día Hábil en que se reciban en la Cuenta Concentradora de Participaciones los flujos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones, siempre y cuando dichas cantidades se reciban antes de las 12:00 horas de dicho Día Hábil y, en su defecto, el Día Hábil siguiente. En el entendido que, en caso de que los ingresos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones se reciban en dos o más remesas, se considerará como Fecha de Distribución de Participaciones el Día Hábil en que se reciba en la Cuenta Concentradora de Participaciones cada remesa siempre y cuando dichas cantidades se reciban antes de las 12:00 horas de dicho Día Hábil y, en su defecto, el Día Hábil siguiente.

**"Fecha de Distribución de Derechos Fideicomisarios"** significa el Día Hábil siguiente en que se reciba en la Cuenta Concentradora de Derechos Fideicomisarios los flujos derivados de los Derechos Fideicomisarios, siempre y cuando dichas cantidades se reciban antes de las 12:00 horas de dicho Día Hábil y, en su defecto, el Día Hábil siguiente.

**"Fecha de Entrega de Cantidades Remanentes"** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.3.2 del presente Contrato.

**"Fecha del Financiamiento"** significa la fecha que los Documentos del Financiamiento indiquen

como la fecha de inicio de la vigencia de dicho Financiamiento.

**"Fecha de Pago"** significa, con respecto a cualquier Financiamiento, las fechas que se establecen en los Documentos del Financiamiento para el pago en cada Período de las cantidades pagaderas de dicho Financiamiento; en el entendido que: (i) la Fecha de Pago será en cualquier caso la Fecha de Pago programada para cada Período, de conformidad con los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento; y (ii) cualesquier pagos que el Fiduciario deba de realizar conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate (incluyendo en el caso de vencimiento anticipado o aceleración por cualquier causa del Financiamiento correspondiente) serán efectuados en una Fecha de Pago.

**"Fideicomisario en Segundo Lugar"** significa el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**"Fideicomisarios en Primer Lugar"** significa cada uno de los Acreedores que suscriba el Contrato de Adhesión al presente Fideicomiso.

**"Fideicomiso"** significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago creado al amparo del presente Contrato.

**"Fideicomiso PPS"** significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago alterna de fecha 1 de diciembre de 2005, celebrado entre el Estado en carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y por otro lado GBM, Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero GBM en carácter de fiduciario, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo.

**"Fiduciario"** significa Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria o cualquier otra institución bancaria designada conforme a los términos del presente Fideicomiso, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.

**"Fiduciario PPS"**, significa GBM, Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero GBM, en calidad de fiduciario del Fideicomiso PPS.

**"Financiamiento"** significa, para efectos del presente Contrato, cada uno de los empréstitos, créditos, préstamos o cualesquier otro tipo de financiamientos, sean éstos bancarios, bursátiles o de cualquier otra naturaleza, directos o contingentes, otorgados al Estado o con aval o garantía del Estado y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Fiduciario de Financiamientos, y, en su caso, los Contratos de Cobertura que el Fideicomitente celebre en relación con dichos empréstitos, préstamos o financiamientos.

**"Fondo de Pago de Capital Uno"** significa, para cada Financiamiento cuya fuente de pago sean exclusivamente los Derechos Sobre las Participaciones, la cuenta o subcuenta mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente para el pago oportuno de dicho Financiamiento y, sujeto a las reglas establecidas en la Sección 8.3.1, mediante el abono en la misma, las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones depositados en la Cuenta General Uno, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda mediante la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento y/o Notificación de Vencimiento Anticipado. Los abonos en el Fondo de Pago de Capital se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del capital del Financiamiento respectivo conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar establecidas en una Solicitud de Pago y/o una Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o una Notificación de Incumplimiento, y/o una Notificación de Vencimiento Anticipado, en el entendido que, en el caso de los Contratos de Cobertura, los abonos en el Fondo de Pago de Capital respectivo se destinarán exclusiva e irrevocablemente al

pago de las cantidades que por concepto de pago anticipado parcial o total el Estado deba de pagar a su contraparte en el Contrato de Cobertura respectivo, conforme a las instrucciones de dicha contraparte establecidas en una Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento y/o Notificación de Vencimiento Anticipado.

**"Fondo de Pago de Capital Dos"** significa, para cada Financiamiento cuya fuente de pago sean conjuntamente los Derechos Sobre las Participaciones y los Derechos Fideicomisarios la cuenta o subcuenta mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente para el pago oportuno de dicho Financiamiento y, sujeto a las reglas establecidas en las Secciones 8.3.1 y 8.3.2, mediante el abono en la misma, las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitados depositados en la Cuenta General Dos, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda mediante la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento y/o Notificación de Vencimiento Anticipado. Los abonos en el Fondo de Pago de Capital se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del capital del Financiamiento respectivo conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar establecidas en una Solicitud de Pago y/o una Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o una Notificación de Incumplimiento, y/o una Notificación de Vencimiento Anticipado en el entendido que, en el caso de los Contratos de Cobertura, los abonos en el Fondo de Pago de Capital respectivo se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de las cantidades que por concepto de pago anticipado parcial o total el Estado deba de pagar a su contraparte en el Contrato de Cobertura respectivo, conforme a las instrucciones de dicha contraparte establecidas en una Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento y/o Notificación de Vencimiento Anticipado.

**"Fondo de Pago de Intereses Uno"** significa, para cada Financiamiento cuya fuente de pago sean exclusivamente los Derechos Sobre las Participaciones, la cuenta o subcuenta mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente para el pago oportuno de dicho Financiamiento, y sujeto a las reglas previstas en la Sección 8.3.1, mediante el abono en la misma, los ingresos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones depositados en las Cuenta General Uno y en las Cuentas Individuales de Coberturas, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda mediante la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento y/o Notificación de Vencimiento Anticipado. Los abonos en el Fondo de Pago de Intereses se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses y cualesquiera accesorios del Financiamiento respectivo, incluyendo comisiones, gastos y todas las cantidades que el Estado deba pagar a sus contrapartes en los Contratos de Cobertura relacionados con dicho Financiamiento, en los términos de dichos contratos, distintas de las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de terminación anticipada parcial o total, conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo establecidas en una Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o una Notificación de Incumplimiento y/o Notificación de Vencimiento Anticipado.

**"Fondo de Pago de Intereses Dos"** significa, para cada Financiamiento cuya fuente de pago sean conjuntamente los Derechos Sobre las Participaciones y los Derechos Fideicomisarios, la cuenta o subcuenta mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente para el pago oportuno de dicho Financiamiento, y sujeto a las reglas previstas en las Secciones 8.3.1 y 8.3.2, mediante el abono en la misma, los ingresos derivados de los Derechos Fideicomitados depositados en la Cuenta General Dos y en las Cuentas Individuales de Coberturas, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda mediante la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento y/o Notificación de Vencimiento Anticipado. Los abonos en el Fondo de Pago de Intereses se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses y cualesquiera accesorios del Financiamiento respectivo, incluyendo comisiones, gastos y todas las

cantidades que el Estado deba pagar a sus contrapartes en los Contratos de Cobertura relacionados con dicho Financiamiento, en los términos de dichos contratos, distintas de las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de terminación anticipada parcial o total, conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo establecidas en una Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o una Notificación de Incumplimiento y/o Notificación de Vencimiento Anticipado.

**"Fondo de Prepago"** significa la cuenta o subcuenta aperturada por el Fiduciario a su nombre y en beneficio de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomitente, según corresponda, que instruya el Fideicomitente o Fideicomisario en Primer Lugar que otorgue el Financiamiento según corresponda, mismo que se activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato.

**"Fondo de Reserva Uno"** significa, respecto de los Financiamientos cuya fuente de pago sean exclusivamente los Derechos Sobre las Participaciones, la cuenta o subcuenta aperturada por el Fiduciario a su nombre y en beneficio exclusivo de los Fideicomisarios en Primer Lugar, que instruya éste último que se activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato.

**"Fondo de Reserva Dos"** significa, respecto de los Financiamientos cuya fuente de pago sean los Derechos Sobre las Participaciones y los Derechos Fideicomisarios, la cuenta o subcuenta aperturada por el Fiduciario a su nombre y en beneficio exclusivo de los Fideicomisarios en Primer Lugar, que instruya éste último que se activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato.

**"Fondos de Reserva"** significa, los Fondos de Reserva Uno y los Fondos de Reserva Dos.

**"Fondo General de Participaciones"** significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complementa.

**"Fondos"** significa, conjuntamente, los Fondos de Reserva y, respecto de cada Financiamiento, según corresponda, el Fondo de Pago de Capital Uno, el Fondo de Pago de Capital Dos, el Fondo de Pago de Intereses Uno y el Fondo de Pago de Intereses Dos.

**"Fondos de Pago de Capital"** significa, conjuntamente y para cada Financiamiento, según corresponda, el Fondo de Pago de Capital Uno y el Fondo de Pago de Capital Dos.

**"Fondos de Pago de Intereses"** significa, conjuntamente y para cada Financiamiento, según corresponda, el Fondo de Pago de Intereses Uno y el Fondo de Pago de Intereses Dos.

**"Gastos de Implementación"** significan todos los gastos derivados de la contratación de asesores legales y financieros y prestadores de servicios para la celebración, modificación o cualquier otro concepto relacionado con el presente Contrato, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Estado de Oaxaca, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, cualesquiera gastos de notarios, cuyos servicios estén sujetos a un solo pago a ser realizado por el Fiduciario en las cuentas y por los montos que, en su caso, apruebe el Fideicomitente al momento de la celebración del presente Fideicomiso.

**"Gastos de Mantenimiento"** significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar, mantener y defender el presente Fideicomiso y su Patrimonio, cuyos rubros se listan en el **Anexo "G"** del presente Contrato.

**"Intereses"** significa los intereses ordinarios y moratorios que se establezcan en los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento.

**"Ley Aplicable"** significa respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

**"Ley de Ingresos"** tiene el significado que se le atribuye al mismo en el Antecedente II del presente Contrato.

**"NIF"** significa las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.

**"Notificación de Aceleración"** significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración de su respectivo Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo "H"** de este Contrato.

**"Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso"** significa la notificación dirigida por el Estado y/o el Fiduciario (en cada caso con copia al Estado o al Fiduciario, según corresponda) a un Acreedor informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo "I"**.

**"Notificación de Incumplimiento"** significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario informándole de la existencia de un Evento de Incumplimiento de su respectivo Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo "J"** de este Contrato.

**"Notificación de Rechazo de Inscripción"** significa la notificación que enviará el Fiduciario al acreedor que pretenda inscribir en el Registro Fiduciario de Financiamientos un financiamiento otorgado al Estado, con copia al Fideicomitente, informándole el motivo del rechazo de su solicitud de inscripción en dicho Registro.

**"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración"** significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario informándole que ha dejado de existir un Evento de Aceleración respecto del cual se ha dirigido una Notificación de Aceleración, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo "K"** de este Contrato.

**"Notificación de Vencimiento Anticipado"** significa la notificación dirigida por cualquiera de los Acreedores al Fiduciario informándole que existe un vencimiento anticipado derivado de alguno de los incumplimientos pactados en el documento del Financiamiento, y utilizando un formato que, como mínimo tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo "L"**.

**"Partes"** significa conjuntamente, el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

**"Participaciones"** significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Fideicomitente de conformidad con el Capítulo Primero de la Ley de Coordinación Fiscal.

incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones, así como de cualquier otro fondo y/o recurso y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, excluyendo expresamente aquellas participaciones federales que reciba el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra Ley federal o estatal.

**"Participaciones Fideicomitidas"** significan las Participaciones afectadas al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos y sujeto al cumplimiento de la condición prevista en, la Cláusula Segunda del presente Contrato, o cualesquiera otras que las sustituyan y/o complementen.

**"Patrimonio del Fideicomiso"** tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Cinco.

**"Periódico Oficial"** significa el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**"Persona"** significa cualquier individuo, persona moral, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

**"Peso", "Pesos"** y el signo "\$" significarán cada uno de ellos la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

**"Principal"** o **"Capital"** tendrá el significado que se le atribuye a este término en los Documentos del Financiamiento correspondientes.

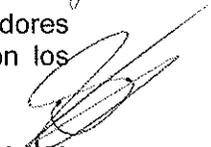
**"Recursos Adicionales"** significa las cantidades que el Fideicomitente deberá transferir al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Sección 8.5 inciso (c) de este Contrato.

**"Régimen de Inversión"** significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas Concentradoras y en los Fondos, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

**"Registro Fiduciario de Financiamientos"** significa el registro que lleva el Fiduciario con base en lo establecido en la Cláusula Siete, de conformidad con el formato que se anexa al presente Contrato como Anexo "M". 9

**"Registro Estatal"** significa el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Oaxaca.

**"Registro Federal"** significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 

**"Reporte Anual del Fiduciario"** significa el informe que debe entregar el Fiduciario a los Acreedores y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Sección 16.7 y de conformidad con los términos del Anexo "N" del presente Contrato. 

**"Reporte Mensual del Fiduciario"** significa el informe que debe entregar el Fiduciario a los Acreedores y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Sección 16.7 y de conformidad con los términos del Anexo "O" del presente Contrato.

**"Requerimiento de Recursos Adicionales"** significa la solicitud de Recursos Adicionales que haga el Fiduciario al Fideicomitente, con copia a los Acreedores, en los términos de este Contrato. Lo anterior, de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "P". 

"**Saldo Objetivo del Fondo de Reserva Uno**" significa, en cada Fecha de Determinación, la cantidad equivalente a la documentada en los Financiamientos inscritos en el Registro Fiduciario de Financiamientos que hayan sido contratados bajo la Ley de Ingresos.

"**Saldo Objetivo del Fondo de Reserva Dos**" significa, en cada Fecha de Determinación, la cantidad equivalente a la documentada en los Financiamientos inscritos en el Registro Fiduciario de Financiamientos que hayan sido contratados bajo la Ley de Ingresos y/o el Decreto.

"**Solicitud de Inscripción**" significa la solicitud de inscripción que deberá ser firmada de manera conjunta por el Fideicomitente y el acreedor de un financiamiento otorgado a aquél y que deberá presentar dicho acreedor al Fiduciario, conforme a lo establecido en la Cláusula Siete y en términos del **Anexo "Q"**.

"**Solicitud de Pago**" significa para cada Financiamiento en términos de los Documentos de Financiamiento del mismo y para cada periodo mensual el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo "R"** del presente Contrato, deberá presentar el Acreedor correspondiente al Fiduciario para cada periodo mensual conforme a la Sección 8.1 de este Contrato.

"**Sumario**" significa el documento emitido en términos similares a los previstos en el **Anexo "S"**, que deberá presentar el acreedor de un financiamiento o la contraparte del Estado en un contrato de intercambio de flujos o cobertura, según corresponda, al Fiduciario a fin de obtener la inscripción del mismo en el Registro Fiduciario de Financiamientos. Dicho Sumario deberá contener por lo menos los datos que se señalan en el Anexo antes mencionado.

"**Unidades de Inversión**" o "**UDI's**" significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" establecidas en el "*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

"**UCEF**" Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## 1.2. **Reglas de Interpretación.**

En este Contrato y en los Anexos y Apéndices de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de Financiamiento, incluirá (A) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, (B) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos del Financiamiento, y (C) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(c) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

(d) las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios

permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos de cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar y los Derechos Fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección, Apéndice o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

(j) las referencias que se hagan a la palabra cuenta o subcuenta deberán entenderse como una cuenta bancaria o como el registro contable de los movimientos que tenga que realizar el Fiduciario en términos de lo establecido en el presente Contrato. Derivado de lo anterior, las Partes reconocen que para efectos prácticos, el Fiduciario podrá abrir una cuenta bancaria para cada Financiamiento, en donde se mantendrá el registro de los ingresos de la Cuenta Individual de Cobertura, del Fondo de Pago de Capital Uno, el Fondo de Pago de Capital Dos y el Fondo de Pago de Intereses Uno y el Fondo de Pago de Intereses Dos de dicho Financiamiento, según corresponda.

### 1.3. Anexos.

Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

#### Anexos

Anexo “A”	Copia de la Ley de Ingresos
Anexo “B”	Copia del Decreto
Anexo “C”	Copia del nombramiento del Tesorero del Estado
Anexo “D”	Copia de los poderes de los delegados fiduciarios del Fiduciario
Anexo “E”	Constancia de Inscripción
Anexo “F”	Contrato de Adhesión
Anexo “G”	Gastos de Mantenimiento
Anexo “H”	Notificación de Aceleración

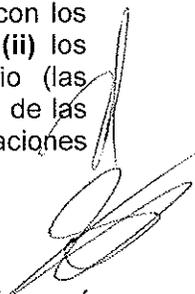
<b>Anexo "I"</b>	Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso
<b>Anexo "J"</b>	Notificación de Incumplimiento
<b>Anexo "K"</b>	Notificación de Terminación en Evento de Aceleración
<b>Anexo "L"</b>	Notificación de Vencimiento Anticipado
<b>Anexo "M"</b>	Registro Fiduciario de Financiamientos
<b>Anexo "N"</b>	Reporte Anual del Fiduciario
<b>Anexo "O"</b>	Reporte Mensual del Fiduciario
<b>Anexo "P"</b>	Requerimiento de Recursos Adicionales
<b>Anexo "Q"</b>	Solicitud de Inscripción
<b>Anexo "R"</b>	Solicitud de Pago
<b>Anexo "S"</b>	Sumario
<b>Anexo "T"</b>	Convenio Modificadorio al Fideicomiso PPS
<b>Anexo "U"</b>	Honorarios del Fiduciario

**Cláusula Dos. Constitución del Fideicomiso.**

**2.1. Aportación Inicial; Participaciones Fideicomitidas.**

El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, y transmite en propiedad fiduciaria al Fiduciario, a fin de que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato: (i) la Aportación Inicial; y (ii) los Derechos Sobre las Participaciones, así como los ingresos derivados de su ejercicio (las "**Participaciones Fideicomitidas**"). En todo momento, el Fiduciario deberá llevar un control de las Participaciones afectadas al Patrimonio del Fideicomiso, es decir, de las Participaciones Fideicomitidas.

**2.2. Derechos Fideicomisarios.**

Para que el Fideicomitente afecte de forma irrevocable los Derechos Fideicomisarios, así como los ingresos derivados de los mismos, se deberán cumplir las siguientes condiciones (las "**Condiciones de Afectación de los Derechos Fideicomisarios**"): 

(a) El Fideicomitente celebre junto con el Fiduciario PPS el Convenio Modificadorio al Fideicomiso PPS en términos sustancialmente iguales a los que se establecen en el **Anexo "T"**.

(b) El Fiduciario solicite y realice todos los actos y suscriba todos los documentos necesarios para obtener por parte del Fiduciario PPS, la constancia de inscripción con el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso PPS, en términos del Fideicomiso PPS, en la cual conste que el Fiduciario será el receptor de los Derechos Fideicomisarios derivados del Fideicomiso PPS afectados conforme al presente Contrato. 

Una vez cumplidas las Condiciones de Afectación de los Derechos Fideicomisarios:

(a) el Fiduciario será el único legítimo titular de los Derechos Fideicomisarios y los ingresos derivados de los mismos, de conformidad con el presente Contrato;

(b) el Fiduciario deberá destinar los recursos derivados de los Derechos Fideicomisarios al pago de los Financiamientos conforme a lo establecido en el presente Contrato.

### **2.3. Reconocimiento de afectación.**

El Fideicomitente en este acto, de forma irrevocable, afecta, aporta, cede y transmite al Fiduciario para formar parte del Patrimonio de este Fideicomiso los Derechos Sobre las Participaciones, libres de todo gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna, por lo que el Fiduciario recibe en este acto el derecho a recibir dentro del patrimonio del Fideicomiso las cantidades que le corresponda recibir en el presente y en el futuro, a partir de esta fecha, que corresponda dichas Participaciones Fideicomitidas, junto con todos los frutos, productos y accesorios que les correspondan. El Fideicomitente acepta desde este momento que los Derechos Sobre las Participaciones cedidos, deberán ser depositados en la Cuenta Concentradora de Participaciones.

Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente deberá y será su obligación, llevar a cabo todos los actos y/o notificaciones que resulten necesarios para que las Participaciones Fideicomitidas sean depositadas en la Cuenta Concentradora de Participaciones, sin que exista obligación alguna del Fiduciario de validar, ni verificar que las cantidades que sean depositadas en dicha Cuenta Concentradora de Participaciones, efectivamente correspondan a los porcentajes de Participaciones Fideicomitidas. Lo anterior en el entendido que, para todos los efectos legales que haya lugar, el Fideicomitente desde este momento acepta que las cantidades que se depositen en la Cuenta Concentradora de Participaciones, corresponderán a las Participaciones Fideicomitidas. La validación de las Participaciones Fideicomitidas será entera responsabilidad del Fideicomitente, obligándose a informar de la misma a los Fideicomisarios en Primer Lugar, bajo los términos y condiciones conforme a los Financiamientos que el Fideicomitente celebre con éstos.

El Fiduciario, actuando expresamente como Fiduciario del presente Contrato, y no a título personal, expresamente acepta y reconoce la aportación de las Participaciones Fideicomitidas, así como ser el titular a partir de la fecha de firma del presente contrato y durante la vigencia del mismo, de todos los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas que se le transmite por éste instrumento.

Para efectos de la cesión de Derechos Sobre las Participaciones y aportación acordada mediante la presente Cláusula, el Fideicomitente en este acto declara que: (i) es y será el único y legítimo titular de cada uno de los Derechos Sobre las Participaciones, incluyendo sus accesorios, mismos que se aportan al Patrimonio del Fideicomiso; y (ii) una vez adquiridos los Derechos Sobre las Participaciones estos deberán encontrarse libres de cualesquier gravámenes, opciones o cualquier limitación de dominio o derechos preferentes de cualquier naturaleza.

El Fiduciario no (i) asume responsabilidad alguna derivada de la obligatoriedad, validez, existencia, exigibilidad, valor o legitimidad de los Derechos Sobre las Participaciones; ni (ii) asume responsabilidad alguna derivada de que los Derechos Sobre las Participaciones no cumplan con las declaraciones hechas por el Fideicomitente en los términos del presente contrato o posteriormente, por lo anterior, dicho fideicomitente queda obligado al saneamiento para el caso de evicción.

Las partes acuerdan que el Fiduciario no estará obligado a pagar contraprestación alguna al

Fideicomitente, por la afectación de los Derechos Sobre las Participaciones.

El Fideicomitente acepta expresamente que la transmisión de los Derechos Sobre las Participaciones es por el total de los ingresos derivados de hasta 5.1% (cinco punto uno por ciento) de las Participaciones y surtirá efectos a partir de la fecha de la celebración del presente Contrato.

La presente transmisión de Derechos Sobre las Participaciones estará en vigor, en tanto se mantenga vigente el presente Fideicomiso.

El Fideicomitente acepta que a partir de la presente fecha no podrá ceder, transferir, afectar o destinar de forma distinta a lo señalado en este Contrato el Patrimonio del Fideicomiso, ya que el mismo se encuentra afecto exclusivamente a los fines señalados en este Fideicomiso.

Como consecuencia de la afectación fiduciaria irrevocable de las Participaciones Fideicomitidas, durante toda la vigencia del Contrato: **(i)** el Fiduciario será la única Persona legitimada para solicitar, exigir, comprometer o recibir cualquier parte o la totalidad de los recursos correspondientes a los Derechos Sobre las Participaciones; y **(ii)** el Fideicomitente sólo estará facultado a recibir, afectar o comprometer recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones, por medio del presente Fideicomiso, en los términos del mismo.

#### **2.4. Aceptación del Fiduciario.**

El Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, acepta su designación con tal carácter bajo este Contrato y se obliga a desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones de este Fideicomiso y de conformidad con todas las instrucciones por escrito que, en su caso y según corresponda, le sean entregadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar o el Fideicomitente (en estos últimos casos, exclusivamente respecto de las materias previstas expresamente en el presente Contrato), de tiempo en tiempo, de conformidad con los términos de este Fideicomiso, en el entendido que cuando el Fiduciario actúe en estricto cumplimiento con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones entregadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar o el Fideicomitente (en estos últimos casos, exclusivamente respecto de las materias previstas expresamente en el presente Contrato), según corresponda, quedará liberado de cualquier responsabilidad que se derive al respecto, salvo que dicha responsabilidad resulte de la negligencia, culpa, dolo o mala fe del propio Fiduciario o de sus empleados, determinada mediante sentencia inapelable por autoridad judicial competente.

Para efectos de registro contables y administrativos del fiduciario, el presente Contrato quedará registrado con el número 70049, por lo que cualquier escrito dirigido al Fiduciario por alguna de las Partes deberá indicar como referencia el número antes señalado.

#### **2.5 Naturaleza jurídica del Fideicomiso.**

Las partes están de acuerdo que, para todos los efectos legales a que haya lugar, el presente Fideicomiso, no es un fideicomiso público y no forma, ni formará parte de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Oaxaca, por no ubicarse en ninguno de los supuestos establecidos en la Ley Aplicable para ser considerado como una entidad de la Administración Pública Paraestatal. Asimismo, este Fideicomiso se constituye y funcionará conforme el presente instrumento y de conformidad a la Ley Aplicable en materia de fideicomisos, así como las normas de derecho común, mercantil y de instituciones de crédito aplicables.

#### **2.6 Actual Fideicomisario en Primer Lugar.**

Las Partes acuerdan que el 1.9% (uno punto nueve por ciento) de las Participaciones que se

encuentran afectadas al presente Fideicomiso son afectadas a favor del Fideicomisario en Primer Lugar, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer como fuente de pago del Financiamiento contratado por el Estado con éste último.

Asimismo, las Partes acuerdan que dicho porcentaje de Participaciones afectados a favor de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y los mecanismos de pago de su respectivo Financiamiento permanecerán en los mismos términos que se acordaron con anterioridad a la presente reexpresión del Fideicomiso, tal y como se ve reflejado en las cascadas de pago establecidas en la Cláusula 8.3.1 del presente Contrato.

### **Cláusula Tres. Solicitudes a la UCEF.**

#### **3.1. Solicitudes para la Inscripción de la Afectación de Participaciones.**

El Fideicomitente se obliga a emitir una solicitud, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles después de celebrar el presente Contrato, con el objeto de: (i) informarle a la UCEF, para que ésta a su vez informe a la Tesorería de la Federación, la afectación al Patrimonio del Fideicomiso de las Participaciones Fideicomitidas, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos al pago de los Financiamientos, y (ii) solicitar a la UCEF que instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación para que, en lo sucesivo y mientras se encuentre vigente este Contrato, en cada ocasión que deba enterarse al Estado cualquier pago, ministración, ajuste o entrega de Participaciones, la Tesorería de la Federación entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Fideicomitidas, mediante abono o transferencia electrónica de fondos respectivos a la Cuenta Concentradora de Participaciones.

El Fideicomitente reconoce y acepta que mediante su firma en este Contrato afectó los Derechos Sobre las Participaciones al presente Fideicomiso, por lo que acepta y se obliga a no afectar o de cualquier otra manera otorgar Derechos Sobre las Participaciones a Persona, fideicomiso y/o vehículo de cualquier naturaleza, distinto del presente Fideicomiso (excepto por los fideicomisos y/u otros vehículos a los cuales se encuentren afectadas a la fecha de celebración del presente Fideicomiso y sólo por el monto y tiempo que actualmente se encuentren afectadas).

### **Cláusula Cuatro. Partes del Fideicomiso.**

Son partes de este Contrato de Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente y El Estado Libre y Soberano de  
Fideicomisario en Oaxaca  
Segundo Lugar:

Fiduciario: Banca Afirme, S.A., Institución de  
Banca Múltiple, Afirme Grupo  
Financiero

Fideicomisarios en Los Acreedores (entre los que se  
Primer Lugar: encuentra BBVA Bancomer S.A.  
Institución de Banca Múltiple Grupo  
Financiero BBVA Bancomer)

### **Cláusula Cinco. Patrimonio del Fideicomiso.**

El patrimonio de este Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") estará integrado por:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los derechos al cobro sobre las Participaciones;
- (c) las cantidades que integren los Fondos de Reserva;
- (d) los derechos al cobro sobre los Derechos Fideicomisarios;
- (e) cualquier producto o rendimiento obtenido de las Inversiones Permitidas;
- (f) los derechos de cobro y los recursos derivados de los Contratos de Cobertura;
- (g) con los recursos que en su caso aporte el Fideicomitente con el propósito de llevar a cabo el prepago de los Financiamientos, y
- (h) con los bienes, las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Contrato de Fideicomiso por cualquier causa válida y legal, incluyendo cualquier recurso, distinto de los previstos en la presente Cláusula, que le sea afectado o transmitido por el Fideicomitente.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1/2005, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar acuerdan y reconocen que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario del Fideicomiso de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y la suscripción del presente Fideicomiso, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, hará las veces de acuse de recibo del mismo, sin perjuicio de los demás bienes que llegaren a incorporarse al mismo, en los términos establecidos en el presente Contrato. Asimismo, reconocen que dicho inventario se irá modificando de tiempo en tiempo: **(i)** conforme se reciban recursos en la Cuenta Concentradora de Participaciones y en la Cuenta Concentradora de Derechos Fideicomisarios; **(ii)** conforme se afecten derechos e ingresos sobre los Contratos de Cobertura; **(iii)** con los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas del Patrimonio del Fideicomiso; y **(iv)** con los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Cualquier otra aportación no prevista en el presente Contrato, deberá ser previamente autorizada y aceptada por escrito por el Fiduciario y deberá otorgarse de conformidad con las formalidades que establece la Ley Aplicable.

La transmisión de los Derechos Sobre las Participaciones realizadas mediante el presente acto por el Fideicomitente al Patrimonio de Fideicomiso, no se considerará enajenación para efectos fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que el Fideicomitente los podrá readquirir una vez que cumpla con los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario sólo podrá llevar a cabo la reversión y/o entrega del total del patrimonio a favor del Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar, en los términos establecidos para ello en el presente Contrato.

Para efectos exclusivamente contables, el registro patrimonial del presente Fideicomiso, en los archivos del Fiduciario, el valor de dicho patrimonio será en todo momento, el saldo que se vez en vez se mantenga en las cuentas o subcuentas que administre el Fiduciario como patrimonio del presente Fideicomiso.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized 'L' and a large 'A'.

## Cláusula Seis. Fines del Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, son fines del mismo, que el Fiduciario:

(a) Celebre el Convenio Modificatorio al Fideicomiso PPS en términos del **Anexo "T"** del presente Contrato, con la finalidad de obtener los Derechos Fideicomisarios como parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) Realice todos los actos necesarios para la inscripción del presente Fideicomiso como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso PPS y reciba la constancia de inscripción al registro del Fideicomiso PPS;

(c) Abra, opere y mantenga, independientes unas de otras, las Cuentas Concentradoras con Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero;

(d) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitados, según lo dispuesto en este Contrato;

(e) Reciba en la Cuenta Concentradora de Participaciones, por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra dependencia u autoridad competente, según sea el caso, la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones;

(f) Reciba en la Cuenta Concentradora de Derechos Fideicomisarios, por parte de los fiduciarios correspondientes, la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomisarios;

(g) Transfiera de la Cuenta Concentradora de Participaciones las cantidades depositadas y que correspondan en la Cuenta General Uno y en la Cuenta General Dos, conforme a la Cláusula 8.3.1 del presente Contrato;

(h) Transfiera de la Cuenta Concentradora de Participaciones y de la Cuenta Concentradora de Derechos Fideicomisarios las cantidades depositadas y que correspondan en la Cuenta General Dos, conforme a la Cláusula 8.3.2 del presente Contrato;

(i) Reciba el monto de la Aportación Inicial;

(j) Abra, opere y mantenga cuentas independientes para los Fondos de Reserva, el Fondo de Prepago, así como, respecto de cada Financiamiento, el Fondo de Pago de Capital Uno, el Fondo de Pago de Capital Dos y el Fondo de Pago de Intereses Uno y el Fondo de Pago de Intereses Dos, según corresponda;

(k) Abra, opere y mantenga, independientes unas de otras, las Cuentas Individuales de Coberturas con la institución financiera que el propio Fideicomitente determine de tiempo en tiempo;

(l) Reciba en la Cuenta Individual de Coberturas que corresponda a cada uno de los Contratos de Cobertura, los flujos y demás cantidades que las contrapartes del Estado en dichos contratos deban transferir al Estado de conformidad con los términos de dichos contratos;

(m) Opere los Fondos de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.7;

(n) Abra y mantenga el Registro Fiduciario de Financiamientos;

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large 'L' and an 'A'.

(o) Inscriba, modifique o cancele los Financiamientos en el Registro Fiduciario de Financiamientos y expida las Constancias de Inscripción correspondientes en los términos de lo dispuesto por el presente Contrato;

(p) Celebre los Contratos de Adhesión correspondientes;

(q) Para cada Financiamiento, separe oportunamente y conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente de las Cuentas Generales y de las Cuentas Individuales de Coberturas y destine irrevocablemente al pago del mismo, mediante la transferencia en los respectivos Fondos de Pago de Capital y Fondos de Pago de Intereses, según corresponda, las cantidades que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento o Notificación de Vencimiento Anticipado; y a su vez, transfiera las cantidades correspondientes en las cuentas bancarias que cada Fideicomisario en Primer Lugar indique de conformidad con la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento o Notificación de Vencimiento Anticipado;

(r) Efectúe los pagos correspondientes a cada Financiamiento con cargo a los Fondos que correspondan de conformidad con los Documentos del Financiamiento respectivos y con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y/o Notificaciones de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado;

(s) Retenga y pague, con cargo a la Cuenta General Dos, los Gastos de Implementación, conforme al orden de prelación previsto en la Sección 8.3.1 y 8.3.2 de este Contrato.

(t) Retenga y pague, con cargo a la Cuenta General Dos, los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo señalado en las Secciones 8.3.1 y 8.3.2 de este Contrato;

(u) Comparezca junto con el Fideicomitente a la firma de los Contratos de Cobertura, según sea necesario y conforme a las instrucciones del Fideicomitente. Para dichos efectos, los términos y condiciones de los Contratos de Cobertura serán revisados y validados íntegramente por el Fideicomitente y en esos términos, solicitará al Fiduciario comparezca a su firma junto con el propio Fideicomitente, quien en declaración bajo protesta de decir verdad, expresará su pleno consentimiento para la celebración de dicho Contrato de Cobertura, liberando para todos los efectos legales a que haya lugar al Fiduciario por su celebración;

(v) Solicite, reciba y aplique, en su caso, los Recursos Adicionales, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.5 del presente Contrato;

(w) Entregue al Fideicomitente las Cantidades Remanentes, en la Fecha de Entrega de Cantidades Remanentes de que se trate, de conformidad con lo previsto en las Secciones 8.3.3 y 8.6 incisos (g) y (h) del presente Contrato;

(x) Entregue al Fideicomitente los recursos remanentes de las cantidades depositadas en las Cuentas Individuales de Coberturas, de conformidad con lo previsto en la Sección 8.4 del presente Contrato;

(y) Invierta conforme al Régimen de Inversión aplicable en términos del presente Contrato, los recursos disponibles en las Cuentas Concentradoras, así como de cualquier otra

cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deba realizarse el pago de los Financiamientos o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;

(z) Prepare y entregue al Fideicomitente y a los Acreedores el Reporte Mensual del Fiduciario y el Reporte Anual del Fiduciario;

(aa) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Dieciocho del presente Contrato y lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;

(bb) Proporcione acceso a la información del Registro Fiduciario de Financiamientos a su cargo, a cualesquiera de los Fideicomisarios y al Fideicomitente que lo solicite a fin de conocer el Sumario de cada Financiamiento, así como la constitución de los Fondos de Reserva. El Fideicomitente y cada uno de los Acreedores liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso;

(cc) Que el Fiduciario le transfiera al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes del Patrimonio del Fideicomiso, o a cualquier tercero que éste designe conforme a la Ley Aplicable, una vez que se realicen los pagos conforme a la Cláusula Ocho del presente Contrato; y

(dd) Realice los prepagos de los Financiamientos, con los recursos que para tales fines aporte el Fideicomitente en el Fondo de Prepago, conforme a lo previsto en la Cláusula 8.8 del presente Contrato;

(ee) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables para la ejecución única y exclusivamente de los presentes fines.

Las Partes están de acuerdo en que cualquier pago que el Fiduciario esté obligado a hacer en los términos del presente Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, será siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y únicamente hasta donde éste baste y alcance. Asimismo, las Partes aceptan que la Cuenta Concentradora de Participaciones, y las cuentas del Fondo de Prepago, del Fondo de Pago de Capital, del Fondo de Pago de Intereses y el Fondo de Reserva serán abiertas en Banca Afirme, S.A. institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.

## **Cláusula Siete. Registro Fiduciario de Financiamientos.**

### **7.1. Inscripción de Financiamientos en el Registro Fiduciario de Financiamientos.**

(a) **Mantenimiento del Registro Fiduciario de Financiamientos.** El Fiduciario abrirá y mantendrá el Registro Fiduciario de Financiamientos, en el cual se inscribirán, sujeto a los requisitos establecidos en el presente Fideicomiso, los Financiamientos. El Registro Fiduciario de Financiamientos deberá contener la información y datos relativos a los Financiamientos registrados, así como a los Acreedores correspondientes. Únicamente los financiamientos (y, en su caso, los contratos de intercambio de flujos o de cobertura) debidamente inscritos en el Registro Fiduciario de Financiamientos tendrán el carácter de Financiamientos para todos los efectos que se señalan en el presente Fideicomiso, incluyendo que el Acreedor de cada Financiamiento sea considerado como Fideicomisario en Primer Lugar del presente Fideicomiso.

**(b) Requisitos de Inscripción.** A fin de inscribir un financiamiento en el Registro Fiduciario de Financiamientos, el acreedor correspondiente deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Inscripción sustancialmente en el formato que se establece en el **Anexo "P"**, debidamente firmada por dicho Acreedor y por el Fideicomitente, acompañada de la siguiente documentación:

(i) El Sumario correspondiente;

(ii) Un original o copia certificada ante notario o corredor público de **(y)** los documentos mediante los cuales se encuentre instrumentado el financiamiento (incluyendo, en su caso, de los contratos de intercambio de flujos o de cobertura que estén vinculados con dicho financiamiento), y **(z)** la publicación en el Periódico Oficial del Estado del decreto por medio del cual se haya autorizado la contratación del financiamiento correspondiente así como el uso de recursos derivados de los Derechos Fideicomitados para su pago;

(iii) Un original o copia certificada de la inscripción del Financiamiento correspondiente en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

Lo anterior, **en el entendido que** los Contratos de Cobertura podrán inscribirse en el registro con posterioridad al Financiamiento correspondiente, siempre que se cumplan los requisitos antes señalados.

En la Solicitud de Inscripción y para efectos del Contrato de Adhesión y del presente Contrato, el Fideicomitente deberá expresamente designar y reconocer al Acreedor determinado como Fideicomisario en Primer Lugar.

**(c) Incumplimiento de Requisitos.** En caso de que el financiamiento que se pretenda inscribir no cumpla con todos los requisitos establecidos en el apartado (b) que antecede, el Fiduciario, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que recibió la Solicitud de Inscripción, enviará una Notificación de Rechazo de Inscripción al acreedor correspondiente y al Fideicomitente.

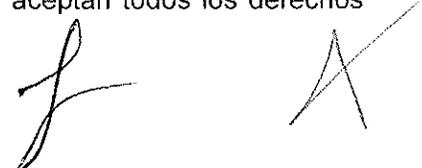
**(d) Constancias de Inscripción.** A más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que el Fiduciario recibió la Solicitud de Inscripción y una vez que el Fiduciario haya verificado, con base en la documentación entregada por el Fideicomitente, que la Solicitud de Inscripción correspondiente, así como sus anexos, cumplen con los requisitos a que hace referencia en el apartado (b); y siempre que el Fiduciario hubiere recibido dentro del referido plazo un original o una copia certificada ante notario o corredor público del documento en el que conste que el Financiamiento ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, el Fiduciario llevará a cabo lo siguiente:

(i) Celebrará el Contrato de Adhesión;

(ii) Inscribirá al financiamiento correspondiente en el Registro Fiduciario de Financiamientos; y

(iii) Expedirá y entregará al Acreedor correspondiente la Constancia de Inscripción y enviará copia de ésta al Fideicomitente.

**(e) Adhesión a Términos y Condiciones.** De conformidad con lo establecido en los artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal, se considerará que los Acreedores, a través de la firma de la Solicitud de Inscripción correspondiente, se dan por enterados del contenido y alcance legales del presente Fideicomiso y aceptan todos los derechos



que el presente Fideicomiso establece a su favor y las condiciones que en su caso se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

## **7.2. Modificaciones al Registro Fiduciario de Financiamientos.**

**(a) Requisitos de Modificación.** En caso de que algún Acreedor y el Fideicomitente lleven a cabo modificaciones al contenido de los Documentos del Financiamiento de algún Financiamiento, el Acreedor deberá presentar al Fiduciario una nueva Solicitud de Inscripción, indicando los Documentos del Financiamiento que se hubiesen modificado, acompañada de la siguiente documentación:

- (i) Un Sumario, indicando los nuevos términos del Financiamiento;
- (ii) Un Original o copia certificada ante notario o corredor público de los Documentos del Financiamiento modificados y de los nuevos instrumentos celebrados entre ambas partes; y
- (iii) Un original o copia certificada del documento que acredite la modificación del registro del Financiamiento en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

**(b) Verificación de Requisitos.** El Fiduciario deberá verificar dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la Solicitud de Inscripción, que ésta haya sido presentada de conformidad con los requisitos señalados en el inciso (a) que antecede, en cuyo caso el Fiduciario, deberá proceder a inscribir la modificación solicitada y emitirá la Constancia de Inscripción a que se refiere el inciso (c) siguiente.

**(c) Constancia de Inscripción.** El Fiduciario emitirá y entregará al Acreedor correspondiente una nueva Constancia de Inscripción que contemple las modificaciones autorizadas en los términos de la presente Sección y enviará una copia de la misma al Fideicomitente y a los demás Acreedores.

## **7.3. Cancelación de la Inscripción en el Registro Fiduciario de Financiamientos.**

**(a) Cancelación por Falsedad de Información.** El Fiduciario deberá cancelar, en cualquier tiempo, la inscripción de cualquier Financiamiento que haya sido inscrito en el Registro Fiduciario de Financiamientos, con base en las Secciones 7.1 y 7.2 anteriores, en el supuesto de que: **(i)** la información proporcionada en la Solicitud de Inscripción; y/o **(ii)** las declaraciones emitidas por el Fideicomitente en las certificaciones respectivas, resultasen falsas o sustancialmente incorrectas según lo determine una autoridad competente.

**(b) Cancelación por Cumplimiento.** Cada Acreedor, una vez cubiertas en su totalidad las cantidades que se deriven de los Documentos del Financiamiento respectivos, deberá solicitar de manera conjunta con el Fideicomitente, la cancelación del registro de su Financiamiento en el Registro Fiduciario de Financiamientos. Lo anterior, dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que el Fiduciario realice el pago total de las cantidades derivadas del Financiamiento respectivo.

**(c) Responsabilidad por no Cancelación.** El Fideicomisario en Primer Lugar cuyo Financiamiento haya sido totalmente pagado de conformidad con los Documentos del Financiamiento respectivos, será responsable ante el Fideicomitente y ante los demás fideicomisarios por los daños y perjuicios que ocasione en caso de no solicitar la cancelación de su registro en el Registro Fiduciario de Financiamientos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

**(d) Plazo de Cancelación por Solicitud.** El Fiduciario deberá cancelar definitivamente en el Registro el Financiamiento respectivo dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a aquél en que reciba la solicitud a que hace referencia el apartado (b), inmediato anterior.

## **Cláusula Ocho. Operación de los Fondos.**

### **8.1. Presentación de Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento y/o Notificación de Vencimiento Anticipado por los Acreedores.**

Cada Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago y/o una Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o una Notificación de Incumplimiento y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, respecto de su respectivo Financiamiento dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes calendario anterior al mes correspondiente a cada Fecha de Pago.

En caso de que por cualquier motivo el Acreedor no entregare en tiempo dicha comunicación al Fiduciario, respecto a su Financiamiento, se entenderá que es aplicable a dicho Financiamiento, la última Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento o Notificación de Vencimiento Anticipado que hubiere presentado.

Las Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento o Notificación de Vencimiento Anticipado también podrán presentarse en cualquier tiempo y podrán tener como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de dicha notificación, modificar: **(i)** las cantidades que habrán de ser destinadas irrevocablemente al pago del Financiamiento que corresponda mediante el abono a los Fondos que correspondan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; y/o **(ii)** las cantidades que habrán de pagarse definitivamente de los Fondos, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Los Acreedores tendrán derecho de revocar en cualquier tiempo una Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento y/o Notificación de Vencimiento Anticipado que hayan presentado al Fiduciario. En el entendido que el Fiduciario no será responsable por los pagos que lleve a cabo, cuando dicha revocación se solicite en la Fecha de Pago y le sea imposible revertir o evitar la ejecución del pago.

Los Acreedores sólo tendrán derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago, las Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento o Notificación de Vencimiento Anticipado correspondientes, sin tener derecho alguno con relación a otras cantidades que se encuentren en las Cuentas Concentradoras, las Cuentas Generales o en los Fondos de Pago de Intereses o Fondos de Pago de Capital de los otros Financiamientos.

### **8.2. Recepción y uso de cantidades líquidas.**

El Fiduciario recibirá en la Cuentas Concentradoras, las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitidos, los Recursos Adicionales y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

### **8.3. Aplicación de los Derechos Fideicomitidos.**

#### **8.3.1. Aplicación de los Derechos Sobre las Participaciones.**

El Fideicomitente en este acto instruye al Fiduciario para que en cada Fecha de Distribución de Participaciones, el Fiduciario deberá hacer lo siguiente, en el orden establecido a continuación:

- (i) retendrá en la Cuenta Concentradora de Participaciones las cantidades derivadas de los Gastos de Implementación y abonará las mismas en las cuentas y por los montos que le sean notificados e instruidos al Fiduciario por el Fideicomitente.
- (ii) retendrá en la Cuenta Concentradora de Participaciones las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Mantenimiento para ser pagados cuando venzan.
- (iii) abonará: (x) el 2.3% (dos punto tres por ciento) de las Participaciones que se encuentren en la Cuenta Concentradora de Participaciones a la Cuenta General Uno; (y) el 2.8% (dos punto ocho por ciento) de las Participaciones que se encuentren en la Cuenta Concentradora de Participaciones a la Cuenta General Dos.
- (iv) abonará con cargo a las Cuentas Generales, según corresponda, las cantidades en los respectivos Fondos de Pago de Capital y Fondos de Pago de Intereses conforme a las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento recibidas de los Fideicomisarios en Primer Lugar emitidas de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1.
- (v) abonará con cargo a los Fondos de Pago de Capital y con cargo a los Fondos de Pago de Intereses, según corresponda, las cantidades en las cuentas establecidas en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado recibidas de los Fideicomisarios en Primer Lugar emitidas de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1.
- (vi) abonará con cargo en las Cuentas Generales, según corresponda, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva Uno y en el Fondo de Reserva Dos, el monto que sea necesario para mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva Uno y el Fondo de Reserva Dos, respectivamente.
- (vii) abonará en los Fondos de Prepago el Monto para el Prepago, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 8.8 siguiente.

### 8.3.2. Aplicación de los Derechos Fideicomisarios.

En cada Fecha de Distribución de los Derechos Fideicomisarios, el Fiduciario deberá hacer lo siguiente, en el orden establecido a continuación:

- (i) abonará las cantidades con cargo a la Cuenta Concentradora de Derechos Fideicomisarios en la Cuenta General Dos.
- (ii) abonará las cantidades en los respectivos Fondos de Pago de Capital Dos y Fondos de Pago de Intereses Dos conforme a las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento recibidas de los Fideicomisarios en Primer Lugar emitidas de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1.
- (iii) abonará con cargo a los Fondos de Pago de Capital Dos y con cargo a los Fondos de Pago de Intereses Dos, según corresponda, las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento

y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado recibidas de los Fideicomisarios en Primer Lugar emitidas de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1.

- (iv) abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva Dos el monto que sea necesario para mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva Dos.
- (v) abonará en los Fondos de Prepago el Monto para el Prepago, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 8.8 siguiente.

### **8.3.3. Aplicación de Cantidades Remanentes.**

Siempre y cuando el Fiduciario hubiere abonado y/o retenido, según corresponda, las cantidades requeridas conforme a las Secciones 8.3.1 y 8.3.2 para (i) cubrir los abonos de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Implementación, (ii) cubrir en su totalidad los abonos previstos en dichos incisos a los Fondos de Pago de Capital Uno, Fondos de Pago de Capital Dos y Fondos de Pago de Intereses Uno y Fondos de Pago de Intereses Dos, según corresponda, (iii) alcanzar por primera vez o mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva Uno y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva Dos; y, en su caso, (iv) abonar en los Fondos de Prepago el Monto para el Prepago (cada una de dichas fechas, una "**Fecha de Entrega de Cantidades Remanentes**"), el Fiduciario entregará al Fideicomitente los recursos excedentes de las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones y de los Derechos Fideicomisarios, a menos que el Fideicomitente le instruya que mantenga dichos recursos en las Cuentas Concentradoras, según corresponda, conforme a la Sección 8.6, inciso (g) y (h) siguiente.

### **8.4. Aplicación de montos depositados en Cuentas Individuales de Coberturas.**

En caso de que el Fideicomitente o cualquier contraparte de un Contrato de Cobertura notifique al Fiduciario que dicha contraparte realizará un pago al Fiduciario al amparo del Contrato de Cobertura respectivo en la siguiente Fecha de Pago, el Fiduciario deberá llevar a cabo lo siguiente, para efectos de la aplicación de cantidades a cada uno de los Fondos, según corresponda:

(i) En la misma fecha en que el Fiduciario reciba en cualquiera de las Cuentas Individuales de Coberturas cualesquiera cantidades que la contraparte del Estado en el Contrato de Cobertura que corresponda deba pagar al Estado de conformidad con los términos de dicho contrato, el Fiduciario abonará de forma irrevocable, con cargo a la Cuenta Individual de Cobertura que corresponda, exclusivamente en el Fondo de Pago de Intereses Uno o en el Fondo de Pago de Intereses Dos, según corresponda, del Financiamiento que esté relacionado con el Contrato de Cobertura de que se trate, hasta cubrir la totalidad de las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses de dicho Financiamiento.

(ii) Una vez efectuados los abonos descritos en el subinciso (i) anterior, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, a más tardar en el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba las cantidades a que se refiere el párrafo (b) anterior, los recursos remanentes de las cantidades depositadas en las Cuentas Individuales de Cobertura, si las hubiere, siempre y cuando el Fondo de Pago de Intereses Uno o en el Fondo de Pago de Intereses Dos, según corresponda, del Financiamiento que esté relacionado con el Contrato de Cobertura de que se trate haya sido fondeado en su totalidad.

### **8.5. Determinación de Suficiencia o Insuficiencia de Recursos.**

(a) A más tardar a las 10:00 A.M., hora de la Ciudad de México, del tercer Día Hábil previo al último Día Hábil de cada mes calendario (cada una, una "**Fecha de Determinación**"), el Fiduciario

determinará si los recursos disponibles en los Fondos y, en su caso, los recursos que serán depositados por las contrapartes de los Contratos de Cobertura en las Cuentas Individuales de Coberturas serán suficientes para cubrir, en su totalidad, las cantidades que correspondan a cada Fondo de Pago de Intereses Uno, Fondo de Pago de Intereses Dos, Fondo de Pago de Capital Uno y Fondo de Pago de Capital Dos conforme a las instrucciones recibidas de los Acreedores emitidas de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1.

En caso de que el Fiduciario determine que las solicitudes de los Acreedores emitidas de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1 serán íntegramente cubiertas con los fondos disponibles en dichos Fondos y Cuentas, entregará al Estado cualquier excedente de recursos que estuviere disponible en las Cuentas Concentradoras, entre la Fecha de Determinación y la siguiente Fecha de Distribución de Participaciones o Fecha de Distribución de Derechos Fideicomisarios, según corresponda.

**(b)** En caso de que en una Fecha de Determinación el Fiduciario determine que los recursos disponibles en los Fondos y, en su caso, los recursos depositados por las contrapartes de los Contratos de Cobertura en las Cuentas Individuales de Coberturas, no serán suficientes para cubrir, en su totalidad, las cantidades que correspondan a cada Fondo de Pago de Intereses Uno, Fondo de Pago de Intereses Dos, Fondo de Pago de Capital Uno y Fondo de Pago de Capital Dos conforme a las instrucciones recibidas de los Acreedores emitidas de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1, el Fiduciario, en esa misma fecha, destinará irrevocablemente al pago de los Financiamientos, mediante el abono en los Fondos de Pago de Intereses y los Fondos de Pago de Capital, en ese orden, las cantidades que se encuentren en los Fondos de Reserva.

**(c)** Sin perjuicio de lo previsto en cualquier otra disposición del presente Contrato, en caso de que en cualquier fecha en que el Fiduciario deba aplicar los recursos derivados de Participaciones y de los Derechos Fideicomisarios, según sea el caso, el Fiduciario, el Día Hábil siguiente a dicha fecha, mediante un Requerimiento de Recursos Adicionales, solicitará al Fideicomitente que le entregue Recursos Adicionales, a más tardar el penúltimo Día Hábil del mes correspondiente, con el fin de alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva Uno, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva Dos y la Cantidad Requerida o la Cantidad de Aforo correspondiente de los Financiamientos y, en cuanto reciba dichos Recursos Adicionales los usará, en ese orden, para: (i) fondear en su totalidad los Fondos de Pago de Capital y Fondos de Pago de Intereses, hasta donde alcance, y (ii) mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva Uno y Saldo Objetivo del Fondo de Reserva Dos.

#### **8.6. Reglas de Pago.**

**(a)** El pago de intereses (incluyendo intereses moratorios), accesorios, y, en su caso, las cantidades que el Fideicomitente esté obligado a pagar a sus contrapartes en los Contratos de Cobertura en los términos de dichos contratos, distintos de las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de terminación anticipada parcial o total, se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses que corresponda, precisamente en la Fecha de Pago establecida en los Documentos del Financiamiento correspondientes y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, la Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento o la Notificación de Vencimiento Anticipado.

**(b)** El pago de capital de cada Financiamiento (y, en el caso de los Contratos de Cobertura, las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de terminación anticipada parcial o total de dichos Contratos de Cobertura) se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Capital que corresponda, precisamente en la Fecha de Pago de cada Financiamiento y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, la Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento o la Notificación de Vencimiento

Anticipado.

(c) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento dentro de los treinta (30) Días siguientes a aquel en que reciba la factura correspondiente de cada pago siempre que se encuentren previstos en el presente Contrato.

(d) Todos los pagos a los Acreedores se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, y en todo caso de conformidad con lo establecido en los Documentos del Financiamiento respectivos, en el entendido que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán basarse en los números de cuenta, o cualesquiera otro número de identificación similar que la parte que deba instruir al Fiduciario conforme a este Contrato le proporcione por escrito, para identificar a (i) el beneficiario, (ii) el banco del beneficiario o (iii) cualquier banco intermediario.

(e) Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario.

(f) Solo se considerará que los pagos conforme a la presente Sección se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

(g) Sujeto a lo dispuesto en el apartado (h) siguiente, el Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el Fideicomisario en Segundo Lugar le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles.

(h) El Fideicomisario en Segundo Lugar podrá instruir al Fiduciario, con anterioridad a la Fecha de Entrega de las Cantidades Remanentes, que mantenga en la Cuenta Concentradora de Participaciones o en la Cuenta Concentradora de Derechos Fideicomisarios, según corresponda, cualesquier montos derivados de las Cantidades Remanentes a efecto de destinarlas al abono de los Fondos de Financiamientos inscritos en el Registro Fiduciario de Financiamientos cuyos Fideicomisarios en Primer Lugar no hayan presentado la Solicitud de Pago respectiva. a

#### **8.7. Operación de los Fondos de Reserva.**

(a) El Fiduciario deberá abonar en el Fondo de Reserva Uno y en el Fondo de Reserva Dos las cantidades que correspondan conforme a la Cláusula Octava anterior a efecto de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva Uno y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva Dos. En este sentido, los Fideicomisarios en Primer Lugar incluirán en el Sumario correspondiente, la fórmula específica para calcular el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva Uno o el Fondo Objetivo del Fondo de Reserva Dos, según corresponda, de su Financiamiento respectivo, a efecto que el Fiduciario pueda hacer el cálculo del mismo. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario podrá confirmar en todo momento el cálculo realizado con el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda. b

(b) En caso de que el Fiduciario utilice recursos de los Fondos de Reserva, repondrá las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva Uno y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva Dos, de los recursos disponibles en las Cuentas Generales y en las Cuentas Individuales de Coberturas, de conformidad con lo dispuesto en las Secciones 8.2 y 8.3 después de haber realizado los abonos correspondientes a los Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Capital de los Financiamientos. c

(c) En caso de que una vez aplicado lo señalado en la Sección 8.6 (b) las cantidades d

transferidas no hubieren alcanzado para cubrir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva Uno y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva Dos, el Fiduciario deberá solicitar al Fideicomitente las cantidades necesarias para alcanzar dicho Saldo Objetivo del Fondo de Reserva Uno y dicho Saldo Objetivo del Fondo de Reserva Dos. Lo anterior mediante un Requerimiento de Recursos Adicionales que deberá enviar de conformidad con lo establecido en la Sección 8.5; **en el entendido que:** (i) el Fideicomitente se obliga a transferir al Fiduciario los Recursos Adicionales correspondientes a más tardar el penúltimo Día Hábil del mes en que reciba el Requerimiento de Recursos Adicionales, y (ii) hasta en tanto no se reciban dichas cantidades del Fideicomitente, el Fiduciario destinará recursos depositados en las Cuentas Concentradoras a las cuentas de los Fondos de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva Uno y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva Dos.

#### **8.8. Prepago de Financiamientos.**

Con el propósito de llevar a cabo el prepago de los Financiamientos se estará a lo siguiente:

(a) el Fideicomitente deberá notificar e instruir al Fiduciario: (i) el deseo del Fideicomitente de prepagar el Financiamiento respectivo; (ii) realizar el prepago correspondiente de conformidad con las reglas de prepago establecidas en el Financiamiento respectivo;

(b) el Fideicomitente, en su caso, podrá aportar recursos adicionales para el prepago de Financiamientos al Fondo de Prepago. En dicho caso, el Fiduciario deberá aplicar los recursos que en su caso aporte el Fideicomitente en cualquier momento al Fondo de Prepago al prepago de los Financiamientos; y

(c) una vez cumplidos los requisitos de prepago conforme al Financiamiento respectivo, el Fiduciario deberá realizar el pago del monto notificado e instruido conforme al inciso (a) anterior, y transferir dichas cantidades a los Fondos correspondientes con cargo a las Cuentas Generales y/o al Fondo de Prepago, según corresponda;

(d) el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente y a los Acreedores el monto del prepago realizado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lleve a cabo el pago correspondiente.

#### **Cláusula Nueve. Cantidades Pagadas en Exceso.**

(a) **Notificación de Cantidad Pagada en Exceso.** Salvo que se establezca algo distinto en los Documentos de los Financiamientos, en caso de que se considere que se han entregado a un Acreedor Cantidades Pagadas en Exceso, el Estado y/o el Fiduciario enviarán al Acreedor de que se trate una Notificación de Cantidad Pagada en Exceso de conformidad con el formato que se adjunta al presente como **Anexo "I"**, señalando el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requiriendo al Acreedor correspondiente de que entregue dichas Cantidades Pagadas en Exceso en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación.

#### **Cláusula Diez. Notificación de Aceleración.**

##### **10.1. Recepción de una Notificación de Aceleración.**

En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración deberá:

(i) Enviar una copia de la Notificación de Aceleración al Fideicomitente dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Aceleración.

(ii) Sujeto a lo establecido en la Sección 10.2 siguiente, con base en la Cantidad Requerida y en el Factor de Aforo establecido en el Sumario y en los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento, el Fiduciario deberá, a partir de la fecha en que reciba la Notificación de Aceleración correspondiente y hasta que, en su caso, reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, transmitir la Cantidad de Aforo al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses de todos y cada uno de los Financiamientos inscritos en el Registro Fiduciario de Financiamientos del Fideicomiso.

(iii) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago del Financiamiento la Cantidad de Aforo con base en la Notificación de Aceleración o Solicitud de Pago que le proporcionen los Acreedores a más tardar el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

La aceleración del Financiamiento estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreedor de que se trate.

## **10.2. Insuficiencia de Recursos.**

En caso de que los recursos existentes en las Cuentas Concentradoras o en las Cuentas Generales no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por todos los Acreedores, incluyendo aquellos que hubiesen enviado al Fiduciario una Notificación de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, se aplicará las disposiciones establecidas en la Sección 8.5 inciso (b) del presente Fideicomiso.

## **Cláusula Once. Notificación de Incumplimiento.**

### **11.1 Recepción de una Notificación de Incumplimiento.**

En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento deberá: (i) Enviar una copia de la Notificación de Incumplimiento al Fideicomitente y a los demás Acreedores, dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Incumplimiento; (ii) Sujeto a lo establecido en la Sección 11.2 siguiente, abonar en el Fondo de Pago de Capital y/o Fondo de Pago de Intereses del Acreedor que envió la Notificación de Incumplimiento, las cantidades solicitadas por dicho Acreedor y entregar dichas cantidades, en la Fecha de Pago establecida en su respectivo Documento de Financiamiento.

### **11.2 Insuficiencia de Recursos.**

En caso de que los recursos existentes en las Cuentas Concentradoras no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por todos los Acreedores, incluyendo aquellos que hubiesen enviado al Fiduciario una Notificación de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, se aplicará las disposiciones establecidas en la Sección 8.5 inciso (b) del presente Fideicomiso.

## **Cláusula Doce. Notificación de Vencimiento Anticipado.**

### **12.1 Recepción de una Notificación de Vencimiento Anticipado.**

En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Vencimiento Anticipado deberá:

(i) Enviar una copia de la Notificación de Vencimiento Anticipado al Fideicomitente y a los demás Acreedores, dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Vencimiento Anticipado.

(ii) Sujeto a lo establecido en la Sección 12.2 siguiente, abonar en el Fondo de Pago de Capital y/o Fondo de Pago de Intereses del Acreedor que envió la Notificación de Incumplimiento, las cantidades solicitadas por dicho Acreedor y entregar dichas cantidades, en la Fecha de Pago establecida en su respectivo Documento de Financiamiento.

### **12.2 Insuficiencia de Recursos.**

En caso de que los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de Participaciones no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por todos los Acreedores, incluyendo aquellos que hubiesen enviado al Fiduciario una Notificación de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, o Notificación de Vencimiento Anticipado, se aplicará las disposiciones establecidas en la Sección 8.5 inciso (b) del presente Fideicomiso.

## **Cláusula Trece. Régimen de Inversión; Uso de Portal del Fiduciario.**

### **13.1 Inversiones Permitidas.**

El Estado en este acto instruye al Fiduciario para que invierta las cantidades que se encuentren depositadas en las Cuenta Concentradora de Participaciones y en los Fondos en cualquiera de los siguientes instrumentos denominados en Pesos o Unidades de Inversión, a través de cualquier intermediario financiero, incluyendo cualesquiera sociedades integrantes de Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, en: **(i)** en instrumentos de deuda denominados en pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o instituciones de crédito que tengan una calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto y/o **(ii)** en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda con cartera 100% (cien por ciento) conformada por valores gubernamentales denominadas en pesos con la máxima calificación crediticia y de riesgo de mercado 1 ó 2, en la escala nacional otorgada por al menos una de las Agencias Calificadoras. **En todo caso, el Fiduciario deberá invertir las cantidades abonadas en las cuentas mencionadas en instrumentos cuyo vencimiento sea consistente con las Fechas de Pago, y demás requerimientos del Fideicomiso.**

### **13.2 Responsabilidad del Fiduciario.**

En tanto se ajuste al Régimen de Inversión correspondiente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En este acto el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar aprueban y autorizan expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con la propia institución en su carácter de banca, actuando por cuenta propia, entre las cuales de

manera enunciativa más no limitativa, se encuentra la inversión de recursos y apertura de cuentas para la recepción de fondos, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente.

El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a las partes el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 vigente, emitida por el Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

*"5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses."*

El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca a las partes las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

(i) El Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular, es decir, operaciones con Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones").

(ii) Durante la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario, cuando actúe bajo dicha capacidad y por propia cuenta, no se extinguirán por confusión ni por compensación

(iii) El departamento correspondiente de Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento fiduciario del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.

Al realizar las Inversiones Permitidas conforme a esta Cláusula, el Fiduciario deberá observar dichos lineamientos y políticas que Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero normalmente observa para operaciones similares. El Fiduciario no será responsable por las reducciones en el valor de las inversiones realizadas conforme a los incisos anteriores de la presente Cláusula, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra causa. En virtud de lo anterior, las partes en este acto expresamente liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad con respecto a los actos llevados a cabo por el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula y con respecto a cualquier detrimento que pudiera sufrir el valor de las inversiones realizadas por el Fiduciario conforme a la presente Cláusula, salvo que sean consecuencia de que el Fiduciario haga una inversión que no sea una Inversión instruida conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso y/o fraude, dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario en términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Fiduciario manifiesta y reconoce que no existe una dependencia directa entre éste y el área de "Tesorería" de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large stylized 'L' and a large 'A'.

#### **Cláusula Catorce. Otras Obligaciones del Fideicomitente.**

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos del Financiamiento, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

##### **14.1. Declaraciones.**

Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan ninguna información relevante.

##### **14.2. Afectación de los Derechos Fideicomitados.**

Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación conforme a la Ley Aplicable de los Derechos Fideicomitados al pago de los Financiamientos en términos de este Contrato.

##### **14.3. Validez de los Financiamientos.**

Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener la validez y exigibilidad de los Financiamientos y evitar la existencia de Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento conforme a los mismos.

##### **14.4. Validez de este Contrato.**

Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos para o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

##### **14.5. Inversión Pública Productiva.**

Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a destinar los fondos recibidos por el Fideicomitente en razón de los Financiamientos a inversión pública productiva conforme a la Ley Aplicable.

##### **14.6. Inscripción en Registros.**

Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener los Financiamientos registrados en el Registro Estatal y en el Registro Federal. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dicha inscripción.

##### **14.7. Cooperación con el Fiduciario.**

Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Derechos Fideicomitados.

##### **14.8. Notificación de Efecto Material Adverso.**

Notificar al Fiduciario, a los Acreedores por escrito dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que puedan afectar sustancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato o pueda tener un Efecto Material Adverso.

#### **14.9. Notificación de Procedimientos.**

Notificar al Fiduciario y a los Acreedores por escrito dentro del Día siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que incida de manera directa o indirecta en los Derechos Fideicomitidos.

#### **14.10. Convenio de Coordinación Fiscal.**

Abstenerse de llevar a cabo actos y/o hechos jurídicos que puedan causar o tener como consecuencia la terminación del Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre el Fideicomitente y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **Cláusula Quince. Derechos del Fideicomitente.**

Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

##### **15.1. Acceso a Información.**

Derecho irrestricto a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso.

##### **15.2. Objeción a cálculos.**

Derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por algún Acreedor, en el entendido de que la objeción no suspenderá la transferencia de las cantidades a los Fondos de Pago de Intereses o Fondos de Pago de Capital así como el pago en la Fecha de Pago de los Financiamientos. El Fideicomitente podrá notificar al Acreedor correspondiente sobre sus objeciones al cálculo realizado. Si dentro de 30 (treinta) Días Hábiles el Fideicomitente y el Acreedor alcanzan un acuerdo en cuanto al cálculo, el Fiduciario a petición del Acreedor implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado; en el entendido, de que en caso de que se hubieren entregado al Acreedor correspondiente Cantidades Pagadas en Exceso se estará a lo dispuesto por la Cláusula Nueve.

#### **Cláusula Dieciseis. Otras obligaciones del Fiduciario.**

Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

##### **16.1. Cumplimiento de obligaciones.**

Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los fines del presente Fideicomiso y con lo dispuesto en los Documentos de cada Financiamiento.

##### **16.2. No actividades empresariales.**

Abstenerse de realizar cualesquier tipo de actividades empresariales a través del Fideicomiso.



**16.3. No actos o hechos contrarios.**

Abstenerse de realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

**16.4. Cumplimiento con leyes.**

Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental.

**16.5. Conservación de derechos.**

Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.

**16.6. Mantenimiento de Fondos.**

Crear y mantener de manera independiente los Fondos previstos en el presente Contrato y la Cuenta Concentradora de Participaciones sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma.

**16.7. Entrega de reportes.**

Entregar a los Acreedores y al Fideicomitente: (i) el Reporte Mensual del Fiduciario dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes calendario; y (ii) el Reporte Anual del Fiduciario, dentro de los primeros 30 (treinta) Días Hábles de cada año contado a partir de la fecha de firma del presente Contrato; (iii) la información financiera respecto del Fideicomiso que le requieran, dentro de un término no mayor a 10 (diez) Días Hábles posteriores a la fecha en que le sea solicitada dicha información financiera.

El Fideicomitente dispondrá del mismo plazo de 10 (diez) Días Hábles para hacer al Fiduciario las observaciones que considere convenientes, en caso de no hacerlo, la información se tendrá tácitamente por aprobada. En caso de que el Estado realizare observaciones o requiriera al Fiduciario de aclaraciones relacionados con los estados de cuenta, este último habrá de proporcionar la información y/o documentación requerida dentro de los 3 (tres) Días Hábles contados a partir de la fecha en que reciba dicho requerimiento.

**16.8. Acceso a información.**

Permitir a los Acreedores y al Fideicomitente el acceso a todos los Sumarios, así como a cualesquier información solicitada por notificaciones presentadas por los Acreedores y/o el Fideicomitente al Fiduciario.

El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) Días Hábles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud antes señalada. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.

**16.9. Validez de declaraciones.**

El Fiduciario se obliga a mantener válidas las declaraciones hechas en el capítulo de Declaraciones del presente Fideicomiso, durante su vigencia del presente Fideicomiso.



#### **16.10. Cuenta Concentradora.**

El Fiduciario se obliga a aperturar la Cuenta Concentradora de Participaciones en la fecha de celebración del presente Fideicomiso, **en el entendido que** deberá notificar por escrito al Fideicomitente los números de las cuentas respectivas.

#### **16.11 Cumplimiento con los términos del Fideicomiso.**

El Fiduciario deberá cumplir con lo pactado en el presente Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia, y salvo lo dispuesto por la Sección 13.2 siendo, en su caso, responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del Fideicomiso sufra por causas imputables al propio Fiduciario. Lo anterior, en el entendido de que a partir de la fecha de la resolución judicial que resulte favorable al Fiduciario, se contará con un plazo de 30 (treinta) Días para que las partes de este Contrato designen a un nuevo Fiduciario, y el patrimonio del Fideicomiso y las responsabilidades y facultades fiduciarias sean transferidas al nuevo Fiduciario.

#### **16.12 Información a Agencias Calificadoras.**

El Fiduciario, de ser el caso, deberá informar a las Agencias Calificadoras que el Fideicomitente le indique por escrito, sobre cualquier modificación que se esté contemplando al presente Fideicomiso, incluida la decisión de llevar a cabo la sustitución fiduciaria por remoción o renuncia, aviso que deberá entregarse en un plazo no mayor de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de lo anterior.

#### **16.13 Auditoría del Fideicomiso.**

El Reporte Anual del Fiduciario a ser entregado en términos de la Sección 16.7 del presente Contrato, en donde se señale que dicho reporte representa razonablemente la condición financiera del patrimonio del Fideicomiso y que el mismo ha sido preparado de conformidad con las NIF. 9

#### **Clausula Diecisiete. Sustitución y Renuncia del Fiduciario.**

##### **17.1. Causales de remoción.**

El Fiduciario podrá ser removido en cualquiera de los siguientes casos:

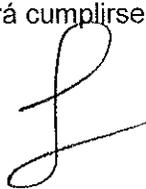
- (i) Si el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar determinan que el Fiduciario ha incumplido con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.
  - (ii) En caso de que cualquiera de las Agencias Calificadoras disminuyan la calificación del Fiduciario por debajo de MxAA- (o equivalente).
- 

##### **17.2. Designación de fiduciario sustituto.**

En caso de que se actualice alguno de los supuestos señalados en la Sección 17.1, anterior el Fideicomitente, con la conformidad de los Fideicomisarios, designará al Fiduciario sustituto.

##### **17.3. Actividades y requisitos a partir de la designación del fiduciario sustituto.**

En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario deberá cumplirse con lo siguiente:



- (i) El nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos;
- (ii) El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Fideicomiso;
- (iii) El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y cada uno de los Documentos del Financiamiento, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios y del Fideicomitente, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y
- (iv) Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

#### **17.4. Renuncia del Fiduciario.**

(a) En caso de que el Fiduciario tuviera causa grave para renunciar a su encargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación.

(b) La renuncia del Fiduciario no surtirá efectos sino hasta que un nuevo Fiduciario, designado por el Fideicomitente, acepte el cargo y entre en funciones.

### **Cláusula Dieciocho. Honorarios, Responsabilidad y Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.**

#### **18.1. Ausencia de responsabilidad.**

El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en los contratos y documentos que firme en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y siempre de conformidad con las solicitudes e instrucciones del Fideicomitente o de los Fideicomisarios, según corresponda, mismas que invariablemente deberán constar por escrito. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no será responsable de:

(i) Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos.

(ii) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por los Acreedores en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aceleración, Eventos de Incumplimiento, Notificaciones de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido por las Cláusulas Diez y Once del presente Contrato.

(iii) La insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de los Derechos Fideicomitados en la Cuenta Concentradora de Participaciones correspondientes conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato.

(iv) El cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento proporcionadas por los Acreedores, serán responsabilidad del Acreedor de que se trate.

(v) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Acreedores, del Fideicomisario en Segundo Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

(vi) Los actos que el Fiduciario realice en cumplimiento de lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Lo anterior siempre y cuando el Fiduciario no actúe con negligencia, dolo o mala fe.

### **18.2. Notificación de procedimientos.**

En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificarlo a los Fideicomisarios en Primer Lugar por escrito privado dentro del Días Hábil siguiente a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de hechos, actos, incumplimiento u omisiones de las demás partes o de terceras personas que dificulten, sancionen, contraríen o impidan el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso o invaliden a éste, salvo en los casos que exista negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario. Todas las consecuencias legales de lo anterior serán a cargo del Fideicomitente. El Fiduciario no será responsable del destino final que se le dé a las cantidades que entregue en cumplimiento del presente Fideicomiso, ni cuando actúe, en sus respectivos casos, en acatamiento de instrucciones del Fideicomitente y/o Fideicomisario en Segundo Lugar y/o del Fideicomisario en Primer Lugar, en los supuestos previstos en el presente fideicomiso.

El Fiduciario no responderá con su patrimonio en ningún evento y, sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el presente fideicomiso proveniente de autoridades o de terceros, sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, será en última instancia con cargo a dicho patrimonio, con lo cual manifiestan su conformidad al respecto el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. 4

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes que integran el Fideicomiso, incluyendo el incumplimiento en la entrega de recursos derivados de los derechos de cobro, el Fiduciario no estará obligado a realizar en forma directa la defensa legal del mismo, bastando que éste otorgue el poder o poderes que fueren suficientes en favor de la persona física o moral que designe por escrito el Fideicomitente, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario excepto si actuó con negligencia dolo o mal fe.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra del Fiduciario por parte del Fideicomitente y/o de algún tercero, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al patrimonio del fideicomiso, previa comprobación mediante documento fiscal, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte de los Fideicomisarios en Primer lugar y del Fideicomitente y/o de algún tercero que adquiera derechos con cargo al presente Fideicomiso y debiendo notificar en todo caso en forma previa a las partes. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, para sufragar los gastos, el fideicomitente estará obligado a cubrirlos directamente, resarciendo al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar en caso de que éstos hubieren erogado o cubierto algún gasto.

En caso de que exista alguna controversia judicial o extrajudicial entre el fideicomitente en contra del fideicomisario en primer lugar y/o algún tercero con motivo de algún incumplimiento que se derive de cualquier documento que se acompañe como anexo al presente Fideicomiso, el

Fiduciario no será responsable de tal situación, estando solo obligado a actuar conforme a lo señalado en el presente Fideicomiso.

**18.3. Gastos y costas.**

En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

**18.4. Provisión de fondos.**

Ni el Fiduciario, ni los Acreedores estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario ni para los Acreedores en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

**18.5. Obligaciones con terceros; Indemnización.**

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso frente a terceros, serán siempre con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente según lo dispuesto en el presente Contrato, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, culpa, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

**18.6. Indemnización por cumplimiento con el Contrato.**

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes o por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, culpa, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso o por los Documentos del Financiamiento de los Financiamientos), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el



Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula en la inteligencia de que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario, cuyos términos se establecen en el Anexo "U".

### **18.7. Responsabilidad del Fiduciario.**

El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causales establecidas en el presente Contrato y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia. El Fiduciario sólo en caso de negligencia responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de realizar cualquier acto jurídico en relación con el presente Contrato, siempre y cuando justifique de manera fehaciente y por escrito a las partes de este Contrato que como consecuencia directa de dicho acto se violaría alguna Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por lo establecido en esta Sección 18.7.

Adicionalmente, el Fiduciario no será responsable por los hechos o los actos de las partes o de terceras personas que impidan o dificulten la realización o el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado en términos de lo previsto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones aplicables. Tampoco será responsable del pago de las obligaciones a cargo del Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios a favor de terceros, así como los impuestos, derechos y demás prestaciones fiscales que causen los bienes fideicomitidos, ni de las obligaciones que deriven los conceptos que corresponden a los Derechos Sobre las Participaciones. el Fiduciario en ningún caso estará obligado a efectuar desembolso alguno de su propio peculio con motivo del fideicomiso, salvo en caso de negligencia, responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Fideicomiso.

En consideración de lo anterior, la actuación de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, será únicamente en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso de conformidad con los términos del mismo. En consecuencia, el Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el presente Contrato de Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para la realización de los actos previstos en el presente Fideicomiso, el Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el mismo, y conforme a lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de los fines del presente contrato. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no será responsable por:

1. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Fideicomiso.
2. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Fideicomiso.
3. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo lugar y/o del Fideicomisario en Primer Lugar de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso.



4. Cualquier mora o incumplimiento de cualquier pago que deba realizar el Fiduciario, cuando la omisión o retraso de dicho pago sean consecuencia directa del incumplimiento de obligaciones legales o contractuales de terceros.

5. Los hechos, actos y omisiones de cualquiera de las partes del Fideicomiso o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

Lo anterior siempre y cuando su actuación no derive en dolo, mala fe, negligencia o impericia.

#### **18.8. Poderes y Facultades Del Fiduciario.**

El Fiduciario administrará el patrimonio fideicomitido con las facultades y deberes que establece el Artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior el Fiduciario tendrá con respecto a los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

1. Poder general para ejercer actos de pleitos y cobranzas, de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados que forman parte de la República Mexicana; y

2. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario única y exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer por sí mismo el poder para pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido, de conformidad a lo establecido en este Contrato

El otorgamiento de poderes en términos del presente Contrato, deberá ser en todo momento llevado a cabo por los delegados fiduciarios del Fiduciario. De igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados que designe la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con este Fideicomiso. Asimismo, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones de la parte del Fideicomiso autorizada para ello, serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas.

Para instruir al Fiduciario sobre el otorgamiento de algún poder, la parte del Fideicomiso autorizada para ello deberá girar una carta de instrucciones, misma que se sujetará a las condiciones previstas en el presente Fideicomiso, referentes a defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a las instrucciones y notificaciones dirigidas al Fiduciario, respectivamente.

I.- Limitación de los Poderes Otorgados. Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para

poder ser ejercitados única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso.

II.- Requisitos de las escrituras públicas en las que consten los poderes otorgados por el Fiduciario. En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

(a) se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto la parte del Fideicomiso autorizada para ello le haya dirigido al Fiduciario para otorgar dichos poderes;

(b) se señalará que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario;

(c) el apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado;

(d) se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, lo siguiente:

*"Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (División Fiduciaria), así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados, bajo ninguna circunstancia será responsable de cualquier daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder, por lo que el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto y se otorgará la indemnización respectiva en términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso".*

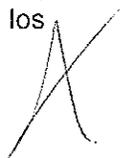
El contenido del presente párrafo permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados en el instrumento respectivo;

(e) se señalará expresamente la limitación de que el(los) apoderado(s) no podrán delegar ni sustituir los poderes que se le(s) otorguen;

(f) se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al patrimonio fideicomitado, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario; y

(g) En el supuesto de que el Fiduciario llegare a otorgar poderes generales o especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder, el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado a informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio correspondiente, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en esta Cláusula, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los



4

poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes, sin la necesidad del consentimiento de la parte del Fideicomiso autorizada para ello, pero con la responsabilidad de mantener las gestiones necesarias hasta la designación de un nuevo apoderado.

El Fideicomitente podrá instuir al Fiduciario la revocación y/o modificación de cualquier poder otorgado en términos de lo anteriormente señalado, cuando lo considere pertinente y con causa justificada. En dicho caso, el Fiduciario deberá y procederá a revocar y/o modificar el poder respectivo, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción de la instrucción del Fideicomitente en dichos términos.

#### **18.9. Honorarios Fiduciarios.**

El Fiduciario cobrará por el desempeño del cargo que se le confiera dentro del Fideicomiso los honorarios que se indican en el Anexo "U" del presente Contrato, los cuales se regiran por lo siguiente:

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma en proporción al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o el indicador que lo sustituya que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir el Fiduciario y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

Por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en el presente, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes esta Institución al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

Queda expresamente pactado por las partes del presente Fideicomiso que el Patrimonio del mismo garantiza preferentemente los honorarios del Fiduciario, así como los gastos que hubiere tenido que realizar en el ejercicio de su cargo. Por lo anterior, el Fiduciario queda facultado y autorizado para que con cargo el Patrimonio del Fideicomiso y cuando sean exigibles, se paguen los honorarios y gastos establecidos en la presente Cláusula, sin que para ello, se requiere previamente, el consentimiento o anuencia del o los obligados al pago de los honorarios, ni de ningún otra persona que sea parte del Fideicomiso, o que llegare a ser parte del mismo, por alguna causa legalmente fundamentada.

Los honorarios previstos en esta Cláusula, correrán por cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar quien, en su carácter de obligado a pagar los anteriores honorarios fiduciarios, deberá hacerlo con puntualidad y en el domicilio del Fiduciario, sin que para ello medie requerimiento alguno por parte del Fiduciario, por lo que, desde este momento autoriza al mismo, a que en caso de incumplimiento, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se cobren los honorarios antes mencionados.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de intereses moratorios la cantidad que resulte de aplicar al adeudo total de honorarios y a partir de la fecha de incumplimiento hasta el día de su total liquidación, 2.5 (dos punto cinco) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio por concepto de intereses moratorios.

Por "Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio" se entenderá la tasa que determine el Banco de México para operaciones denominadas en moneda nacional, a plazo de 28 (veintiocho días), publicada en el Diario Oficial de la Federación. La TIIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio)



que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada, previo al inicio del período en que se devenguen los intereses respectivos.

Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que el FIDUCIARIO determine su tasa de interés moratoria con base en la TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), el Fideicomitente está de acuerdo en que la tasa sustitutiva de ésta, en primer término será la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días, en emisión primaria, considerando la última conocida previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, y en segundo término lo será el Costo de Captación a Plazo (C.C.P.) de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación, tomando en consideración el último publicado previo al inicio del período en que se devenguen los intereses respectivos.

En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de estas, dada a conocer por el Banco de México.

Queda expresamente pactado por las partes del presente Fideicomiso que, mientras exista cualquier adeudo de honorarios o por cualquier otro concepto a favor del Fiduciario, éste se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como transmisiones y/o operaciones del presente Fideicomiso y/o cualquier otro acto jurídico que sea requerido en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, con excepción del otorgamiento de poderes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar mediante la suscripción del presente Fideicomiso, autoriza expresamente al Fiduciario para que, en caso de mora en el pago de dichos honorarios, a no dar trámite a ninguna instrucción respecto del presente Fideicomiso o celebrar acto jurídico alguno, con excepción del otorgamiento de poderes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el momento en que sus honorarios y los intereses moratorios, en su caso, le sean cubiertos totalmente, sin responsabilidad para el Fiduciario. Si transcurren 90 noventa días naturales a partir de que los honorarios se hagan exigibles sin que éstos hayan sido pagados al Fiduciario, las partes del presente Fideicomiso acuerdan que dicha mora se considerará como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su encargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución autorizada para actuar como Fiduciario, para que lo sustituya, o bien, cese el Fideicomiso de conformidad con el Artículo 391 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercitar el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar por el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o deberán ser previamente pagados por el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de acuerdo con las tarifas vigentes informadas oportunamente por el Fiduciario, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable de no efectuar dichos servicios cuando no cuente con los recursos necesarios en los términos expresados.

Cualquier modificación a los fines del Fideicomiso o aumento del Patrimonio del Fideicomiso, que impliquen un cambio sustancial o mayor carga operativa para el Fiduciario, dará lugar a una revisión en el monto de los honorarios que estuviere cobrando el Fiduciario.

#### **Cláusula Diecinueve. Vigencia.**

##### **19.1. Duración.**

El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines a partir de la Fecha de Constitución, y antes de dicha vigencia sólo podrá extinguirse en caso de que su cumplimiento sea imposible o de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y en los Documentos del Financiamiento respectivos. Una vez terminada la vigencia del presente Contrato, en los términos establecidos en esta Sección, el Fiduciario revertirá al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante a lo anterior, el presente Fideicomiso podrá darse por terminado por cualquiera de los supuestos previstos en el Artículo 392 y 392 bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a excepción de lo previsto en la fracción VI del citado ordenamiento por lo establecido en el siguiente apartado.

### **19.2. Irrevocabilidad.**

El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable.

### **19.3. Transmisión.**

El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, revertirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso. Las cantidades antes mencionadas, incluirán, enunciativa mas no limitativamente, todas las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora de Participaciones y en los Fondos, una vez que se hayan cubierto todos y cada uno de los pagos que deban realizarse conforme al presente Contrato.

### **Cláusula Veinte. Notificaciones.**

#### **20.1. Domicilios.**

Toda notificación y/o instrucción que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Fideicomiso, deberá realizarse en los siguientes domicilios, mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en el entendido que, las partes también podrán hacer notificaciones o dar instrucciones mediante facsimil o mediante documento en formato PDF (o equivalente), debidamente firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que dichas notificaciones y/o instrucciones sean confirmadas mediante una llamada telefónica y la recepción de las mismas sean confirmadas por el destinatario mediante correo electrónico. En este supuesto los originales de las notificaciones y/o instrucciones deberán hacerse llegar al Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas notificaciones y/o instrucciones fueron enviadas al Fiduciario mediante correo electrónico o facsímil. Las partes convienen que en el caso de instrucciones relacionadas con la transferencia de fondos, será aplicable lo establecido en la Sección 8.8(d).

En caso de que las instrucciones al Fiduciario mediante correo electrónico o facsímil no sean confirmadas de acuerdo con lo previsto anteriormente, el Fiduciario deberá abstenerse de ejecutar las instrucciones.

#### **FIDEICOMITENTE:**

**Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Secretaría de Finanzas

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz

9  
A  
J

Soldado de la Patria  
Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graf No. 1  
Reyes Mantecón  
San Bartolo Coyotepec  
Centro, Oaxaca, C.P. 71257  
Teléfono: (951) 501-6900  
Atención: Secretario de Finanzas y/o Tesorero del Estado.

**FIDUCIARIO:**

Banca Afirme, S.A.  
Institución de Banca Múltiple  
Afirme Grupo Financiero  
Plaza de la República No. 26  
Colonia Centro Tabacalera  
Delegación Cuauhtémoc  
México, Distrito Federal.  
México, C.P. 06030  
Tel.: (01 55) 51413000 ext. 26836 o 26838.  
Correo electrónico: [alejandroperez@afirme.com](mailto:alejandroperez@afirme.com) [zazilarios@afirme.com](mailto:zazilarios@afirme.com)  
At'n Lic. Alejandro Pérez Lecuona.- Subdirector Fiduciario.  
Lic. Zazila Maryan Ríos Rivera.- Analista Fiduciario.

**20.2. Domicilios de los Acreedores.**

Las Partes aceptan y reconocen que copia de todas las notificaciones que se hagan de conformidad con este Fideicomiso, deberán ser enviadas a los Acreedores a los domicilios que se señalen en los Documentos del Financiamiento.

**20.3. Cambio de domicilios.**

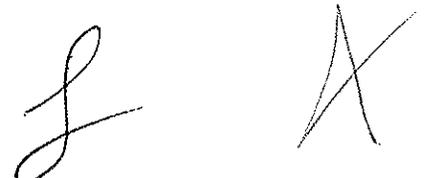
En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberán comunicarlo a la otra, con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

**20.4. Copias al Estado.**

De toda notificación que los Acreedores presenten al Fiduciario (incluyendo Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y/o Notificación de Vencimiento Anticipado), éste deberá de correr traslado de la misma al Estado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario las reciba, salvo por lo que hace a las notificaciones presentadas en términos del Contrato de Acreedores.

**Cláusula Veintiuno. Obligaciones Fiscales.**

Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo, sin limitación, cualesquiera impuestos sobre la renta que sean aplicados mediante retención o de cualquier otra forma, impuestos por enajenación, impuestos al valor agregado, e impuesto al activo), contribuciones, derechos, aprovechamientos, o determinaciones, de cualquier naturaleza, que sean impuestos al o con relación a el Patrimonio del Fideicomiso, este Fideicomiso o en relación con el cumplimiento de los fines de este Contrato por parte del Fiduciario, serán pagados por el Fideicomitente, en el entendido que, el Fiduciario no será responsable por el cálculo, retención y pago de cualesquiera impuestos,



contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones salvo que así lo requiera la legislación aplicable.

Si, por cualquier razón, el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueran consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo y que el Fideicomitente haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representantes para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo y a asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con la legislación aplicable. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, la parte responsable de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo en relación con el presente Fideicomiso. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obligan a indemnizar, defender, mantener y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, relativamente razonables y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato, salvo por actos u omisiones que se hayan realizado, con dolo, mala fe, negligencia o impericia del Fiduciario.

Las partes manifiestan, que el presente Fideicomiso no deberá ser considerado como un Fideicomiso con actividades empresariales, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos del artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, se libera de toda responsabilidad, en relación con las obligaciones contenidas en la normatividad fiscal aplicable, al Fiduciario, autorizándolo en términos del mismo artículo a informar lo conducente a las autoridades a dicho respecto, toda vez que en caso de que se deban cumplir obligaciones señaladas por la Ley en virtud del presente Fideicomiso, el Fideicomitente y los Fideicomisarios cumplirán con las mismas por cuenta propia según corresponda.

## **Cláusula Veintidós. Sucesores y Cesionarios.**

### **22.1. Cesión por Fideicomitente y Fiduciario.**

Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las partes del presente Contrato. El Fideicomitente y el Fiduciario no podrán ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato, salvo por: (i) los derechos sobre las Cantidades Remanentes; o (ii) aquellos casos en que se cuente el consentimiento por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

### **22.2 Cesión por Fideicomisarios.**

Cualesquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, junto con sus derechos derivados de los Financiamientos, de conformidad con lo previsto a ese respecto en los Documentos de Financiamientos respectivos.

### **Cláusula Veintitrés. Renuncia de derechos.**

La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

### **Cláusula Veinticuatro. Ejemplares.**

Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

### **Cláusula Veinticinco. Modificaciones.**

Este Contrato de Fideicomiso no podrá ser modificado, revocado, cancelado o terminado al menos que dicha modificación, cancelación, revocación o terminación conste por escrito y esté firmada por el Fideicomitente, el Fiduciario y todos los Acreedores y/o Fideicomisarios en Primer Lugar inscritos en el Registro Fiduciario de Financiamientos.

### **Cláusula Veintiseis. Integridad y división.**

Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

El Fideicomitente, así como los Fideicomisarios en Primer Lugar, expresan que, los Derechos Sobre las Participaciones han sido aportados al presente Fideicomiso para dar cumplimiento al pago de los Financiamientos registrados en el presente Fideicomiso, constituyéndose éste como una fuente de pago. En virtud de lo anterior, el presente Fideicomiso constituye un fideicomiso de administración y fuente de pago y no constituye un fideicomiso de garantía regulado por los Artículos 395 al 407 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En este sentido, los Fideicomisarios en Primer Lugar, en su caso, tendrán expeditas las acciones que a su derecho convengan hasta en tanto queden debidamente cumplidas o satisfechas todas las obligaciones pendientes a su favor y a cargo del Fideicomitente, derivadas de los Financiamientos inscritos en el Registro Fiduciario de Financiamientos y/o del presente Fideicomiso.

De acuerdo con lo estipulado en el párrafo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar se obligan a no interpretar ni argumentar judicial o extrajudicialmente bajo ninguna circunstancia, que este Fideicomiso es un fideicomiso de garantía. Como consecuencia de lo anterior, el presente Fideicomiso no se ubica dentro de los supuestos establecidos en el Código de Comercio para ser inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias. Las partes reconocen, para todos los efectos legales a que haya lugar, que el presente Fideicomiso les surte plenamente efectos a partir de su fecha, así como la aportación de los Derechos Sobre las Participaciones que se formalizan en el presente instrumento.

### **Cláusula Veintisiete. Ley aplicable y jurisdicción.**

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Fideicomiso a los Tribunales con residencia en la Ciudad



de México, Distrito Federal. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

**Cláusula Veintiocho. Disposiciones legales en relación con la responsabilidad del Fiduciario.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 106 , fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, así como de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005, el Fiduciario, de acuerdo en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, manifiesta que explicó de manera inequívoca al Fideicomitente y Fideicomisarios el alcance y consecuencias de dicha disposición, al tenor siguiente:

*De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:*

*"...Artículo 394 Quedan prohibidos:*

*I.- Los fideicomisos secretos;*

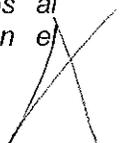
*II.- Aquéllos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y*

*III.- Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."*

*De la Ley de Instituciones de Crédito:*

*"Artículo 106 A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

*"...XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción xv del artículo 46 de esta ley: a) se deroga. b) responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la ley general de títulos y operaciones de crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.- si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.- en los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria; c) actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se captén, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el gobierno federal a través de la secretaría de hacienda y crédito público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el registro nacional de valores de conformidad con lo previsto en la ley del mercado de valores; d) desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la ley de sociedades de inversión; e) actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras; f) utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en e*



otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; g) administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y h) celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la ley federal de protección al consumidor. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

“...artículo 142.- la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción xv del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la comisión nacional bancaria y de valores. Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades: i. el procurador general de la república o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado; ii. Los procuradores generales de justicia de los estados de la federación y del distrito federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado; el procurador general de justicia militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado; iv. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales; v. la secretaría de hacienda y crédito público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente ley; vi. el tesorero de la federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate; vii. La auditoría superior de la federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la cuenta pública federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales; viii. El titular y los subsecretarios de la secretaría de la función pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales. la solicitud de información y

documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y ix. La unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, órgano técnico del consejo general del instituto federal electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el código federal de instituciones y procedimientos electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada. Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables. Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la comisión nacional bancaria y de valores. los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones i y vii, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción ix, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate. Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen. lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la comisión nacional bancaria y de valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el banco de México, el instituto para la protección al ahorro bancario y la comisión para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción xv del artículo 46 de esta ley, en los casos en que la auditoría superior de la federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo. Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la comisión nacional bancaria y de valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente ley. La comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulén las autoridades a que se refieren las fracciones i a ix de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.”

Artículos de la Circular 1/2005 y 1/2005 BIS 1 del Banco de México que establecen:

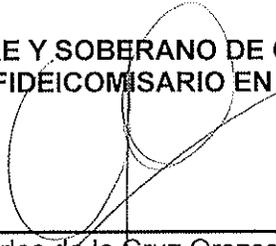
Prohibiciones 6.1.

*"En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: a) cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; b) garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y c) realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras. 6.2 las instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente. 6.3 las instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan. 6.4 en ningún caso las instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad. 6.5 en los fideicomisos de garantía, las instituciones de fianzas y las sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate. 6.6 las instituciones fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución..."*

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes de las partes firman este Contrato, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 22 de octubre de 2015.

[Sigue hoja de firmas]

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**



---

C. Carlos de la Cruz Orozco  
Tesorero de la Secretaría de Finanzas del  
Poder Ejecutivo del Estado

**BANCA AFIRME, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
AFIRME GRUPO FINANCIERO  
FIDUCIARIO**



---

Por: Alejandro Pérez Lecuona  
Cargo: Delegado fiduciario



---

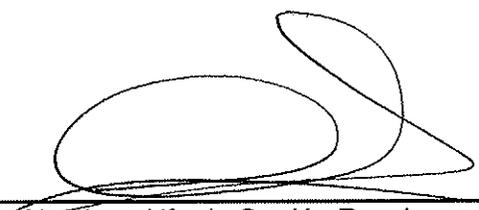
Por: Zazila Maryan Rios Rivera  
Cargo: Delegado fiduciario

**BBVA BANCOMER, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER  
EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**



---

Nombre: Sandro Fermín Vázquez Méndez  
Cargo: Apoderado



---

Nombre: Alfredo Serdán Rosales  
Cargo: Apoderado